

LA HISTORIA DE LA DELINCUENCIA EN LA ESPAÑA MEDIEVAL (1998-2008)

FÉLIX SEGURA ÚRRA*

Resumen

La historia de la delincuencia de la España medieval atraviesa en la actualidad un momento de fuerte desarrollo. Los historiadores han estudiado el contexto sociocultural del delito, sus circunstancias y castigo, pero recientemente se observa un mayor interés hacia el concepto del honor, el universo de la violencia y los mecanismos públicos y privados de resolución de conflictos. En la última década se han multiplicado los estudios generales sobre delincuencia regional, pero existen otros temas que concentran la atención de los historiadores. De todos ellos destaca el estudio de los delitos sexuales, el homicidio, la injuria, la venganza privada o la pena capital.

Palabras Clave

Delito, Delincuencia, Edad Media, España, Historiografía

Abstract

The history of criminality in Medieval Spain going through a moment of strong development. Historians have studied the context of sociocultural crime, its circumstances and punishment. Recently, however, greater interest is shown toward the concepts of honor, the universe of violence, and the public and private mechanism of conflict resolution. In the last decade, general studies about regional delinquency have multiplied, however, there are other subjects which have taken the attention of historians. The study of sexual crimes, homicide, injury, vengeance and capital punishment are among those which stand out.

Key Words

Crime, Criminality, Middle Ages, Spain, Historiography

Résumé

Actuellement l'histoire de la délinquance dans l'Espagne médiévale traverse un moment de fort développement. Les historiens ont étudié le contexte socioculturel du délit, ses circonstances et sa punition. Récemment l'intérêt vers le concept de l'honneur, l'univers de la violence et les mécanismes publics et privés de résolution de conflits, a fait son apparition entre les médiévistes espagnols. Dans le dernière décennie les études générales de délinquance régionale se sont multipliées. Néanmoins, il y a d'autres sujets qui concentrent l'attention des historiens: de tous se fait remarquer l'étude des délits sexuels, de l'homicide, de l'injure, de la vengeance privée ou de la peine capitale.

Mots clés

Délit, Delinquance, Moyen Âge, Espagne, historiographie.

*Archivo Real y General de Navarra. E-mail: felix.segura.urra@cfnavarra.es

La historia de la delincuencia de la España medieval, al igual que ocurre con otras temáticas punteras de la historiografía más reciente, transcurre en la actualidad por una de sus etapas más fructíferas desde su adopción en los centros universitarios del país. Durante largo tiempo había permanecido apartada de las principales líneas de investigación que intentaban reconstruir la historia peninsular en su trayectoria bajomedieval. Bien por la falta de medios humanos, por la dificultad de tratamiento de las fuentes, o por simple desinterés, sin olvidar el naufragio de proyectos pioneros, esta particular temática, que descollaba en el extranjero desde los años sesenta, tuvo que esperar a mediados de la década de los ochenta para brindar las primeras páginas que abrirían una senda imparable de estudios, capaces de permitir un balance historiográfico como el que aquí se presenta.

1. Antecedentes y primeras experiencias

Los inicios, una vez más, hay que situarlos más allá de nuestras fronteras en la década de los sesenta del siglo pasado, cuando un grupo de audaces historiadores emprendió una serie de investigaciones sin saber que construían los cimientos de toda una escuela de especialistas. Y bajo el praguas de las tradiciones historiográficas francesa e inglesa, todavía sujetos a los estudios jurídico-formales que animaban la investigación histórica del delito, proyectaron sus esfuerzos hacia las dimensiones sociales de la criminalidad. Gran parte de sus resultados fueron recopilados por el polaco B. Geremek en 1974 en un artículo en el que, a modo de un estado de la cuestión, resumía la labor realizada por otros colegas en la aplicación de las series judiciales y sus conclusiones sobre el predominio de la violencia en ciudades como París y Gante¹. Para entonces, las primicias apuntadas ya eran conocidas en el seno del medievalismo hispano, siempre atento a las novedades de la historiografía francesa. Sirva como ejemplo el I Simposio de Historia Medieval celebrado en Madrid en 1969, donde A.J. Martín Duque propuso el estudio de la delincuencia como una de las líneas de investigación pendientes de abordar en el desarrollo de la historiografía navarra².

¹ GEREMEK, B., "Criminalité, vagabondage, pauperisme, la marginalité à l'aube des Temps Modernes", *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, 21 (1974), pp. 337-375, donde además de apelar a la escuela de Pierre Chaunu, reseñaba los estudios del pionero GORIS, J.A., "Zeden en criminaliteit te Antwerpen in de tweede heldt van de XVIe eeuw", *Revue Belge de Philologie et d'Histoire*, 5 (1926), p. 871-886; 6 (1927), 181-205, y los más recientes de LANHERS, Y., "Crimes et criminels au XIVe siècle", *Revue Historique*, 240 (1969), pp. 325-338, y NICHOLAS, D.M., "Crime and punishment in Fourteenth Century Ghent", *Revue Belge de Philologie et d'Histoire*, 48 (1970), 289-334 / 1141-1176.

² MARTÍN DUQUE, A.J., "El reino de Navarra en el siglo XIV", *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-1971), p. 164. Por entonces encomendó la elaboración de una tesis doctoral sobre la delincuencia medieval navarra, pero la que hubiera sido una de las primeras experiencias científicas a nivel nacional

Con todo, la recepción de la historia de la criminalidad en el panorama historiográfico nacional no se produjo hasta dos décadas más tarde. En ese intervalo florecieron los estudios dedicados al mundo de la marginación, ámbito en el que se dio a conocer la incipiente especialización de medievalistas españoles en aspectos relacionados con la delincuencia³. Como se ha apuntado recientemente, la crítica elaborada en el extranjero hacia algunos aspectos de las teorías sobre la evolución del crimen coincidió con la recepción de tales directrices en nuestro país, lo que pudo contribuir a que la acogida de dichas teorías no fuese entusiasta, y que, al menos para el período medieval, pasaran ciertamente desapercibidas.

En el definitivo despertar de la historia de la delincuencia de la España medieval confluyeron diversos factores. La difusión de los nuevos enfoques sociológicos y antropológicos coincidió con la decidida apuesta de los departamentos universitarios españoles hacia el estudio de la criminalidad medieval, como se puso de manifiesto a través de la elaboración de las primeras tesis doctorales específicas y la celebración de congresos monográficos, cuyos resultados no tardaron en inundar las bibliotecas con múltiples publicaciones y notorios balances historiográficos sobre el tema. Aunque no procede en estas páginas desbordar el planteamiento inicial del trabajo, y aun a riesgo de caminar sobre rutas ya recorridas, cabe siquiera esbozar aquellos impulsos que resultaron decisivos para la consolidación de esta particular temática.

se frustró relegando el tema hasta la siguiente generación de medievalistas navarros, cuando finalmente pudo ser elaborada, cf. MARTÍN DUQUE, A.J., “Prólogo” a Segura Urrea, F., *Fazer justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Pamplona, 2005, p. III. Al mismo tiempo, un primer balance de la delincuencia medieval navarra se ofreció en la tesis de J. ZABALO ZABALEGUI, *La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1973, pp. 299-309, en lo que constituye una de las primeras aportaciones al tema.

³ Con estudios precursores como LÓPEZ ALONSO, C., “Conflictividad social y pobreza en la Edad Media según las actas de las cortes castellano-leonesas”, *Hispania*, 140 (1978), pp. 475-567. Los primeros análisis de la delincuencia medieval se publicaron en 1984 en las actas del *III Coloquio de Historia Medieval andaluza. La sociedad medieval andaluza: grupos no privilegiados*, con la colaboración, entre otros, de CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., “Violencia y adulterio en la Andalucía bajomedieval”, pp. 263-273, y COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., “Actitudes ante la marginación social: malhechores y rufianes en Sevilla”, pp. 293-301; ese año vio la luz BARROS, C., “Violencia y muerte del señor en Galicia a finales de la Edad Media”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 2 (1984), pp. 157-172. Estos primeros intentos tuvieron continuidad en un nuevo estudio de CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., “Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval”, *Anuario de Estudios Medievales*, 16 (1986), pp. 571-619, y en otros como MELA MARTÍN, C., SÁNCHEZ BENITO, J.M., “Para el estudio del banditismo medieval. Golfines y seguridad en los Montes”, *Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Toledo, 1988, t.5, pp. 197-203, y KAGAY, D.J., “Violence management in twelfth century Catalonia and Aragon”, *Margined groups in spanish and portuguese history: proceedings of the Seventeenth Annual Meeting of the Society for Spanish and Portuguese Historical Studies*, Minneapolis, 1989, pp. 11-21.

Las primeras experiencias, de muy diversa índole, surgieron de historiadores especializados en la historia social y de las mentalidades que orientaron sus investigaciones hacia la delincuencia y la criminalidad. En Valencia se publicaron en 1990 sendas monografías sobre la violencia urbana, una elaborada por R. Narbona Vizcaíno al tiempo que se decantaba por el estudio de la conflictividad social, y otra de P. Pérez García derivada de sus estudios sobre el justicia criminal de Valencia⁴. En Castilla-La Mancha, J.M. Sánchez Benito ofreció en 1991 una de las primeras aportaciones sobre historia de la delincuencia, construida a partir de sus investigaciones sobre los mecanismos judiciales de la Hermandad⁵. Desde Andalucía los esfuerzos se redoblaron gracias a R. Córdoba de la Llave⁶, que continuó ampliando sus trabajos sobre criminalidad sexual, las contribuciones de J.L. Espejo y de E. Cruces Blanco para Ronda y Málaga, respectivamente⁷, y finalmente los trabajos de E. Cabrera Muñoz⁸ desde la perspectiva de la violencia antiseñorial y la revuelta popular. Estos últimos enfoques contaron con gran predicamento entre la comunidad medievalista: el comportamiento y criminalidad sexual en las investigaciones de F. Sabaté⁹

⁴ NARBONA VIZCAÍNO, R., *Malhechores, Violencia y Justicia ciudadana en la Valencia Bajomedieval (1360-1399)*, Valencia, 1990, 255 pp., luego complementado por un estudio sobre el comportamiento sexual en *Pueblo, poder y sexo. Valencia medieval (1306-1420)*, Valencia, 1992, 203 pp.; PÉREZ GARCÍA, P., *La comparsa de los malhechores. Un estudio sobre la criminalidad y la Justicia urbana en la Valencia preagermanada (1479-1518)*, Valencia, 1990, 339 pp.

⁵ SÁNCHEZ BENITO, J.M., “Criminalidad en época de los Reyes Católicos. Delincuentes perseguidos por la Hermandad”, *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez*, 1991, pp. 411-424; “Delincuencia y vida rural en la Jara cacereña (1501)”, *Alcántara: revista del Seminario de Estudios Cacerenses*, 23-24 (1991), pp. 67-80.

⁶ CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., “Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval”, *Espacio, tiempo y forma. Historia Moderna*, 7 (1994), pp. 153-183; *El instinto diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla medieval*, Córdoba, 1994, 84 pp.; “Criminalidad sexual en la Edad Media. Fuentes, estudios y perspectivas”, *Historia a Debate. Medieval*, C. Barros (coord.), Santiago de Compostela, 1995, pp. 49-61; “A una mesa y una cama: barragán y amancebamiento a fines de la Edad Media”, *Saber y vivir: mujer, antigüedad y medioevo*, M.I. Calero Secall (coord.), Málaga, 1996, pp. 127-154.

⁷ ESPEJO, J.L., “Sobre conflictividad social urbana. Violencia y agresión en Ronda a fines de la Edad Media”, *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). VI Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Málaga, 1991, pp. 585-589; E. Cruces Blanco, “Orden público y violencia en la ciudad de Málaga a fines del siglo XV y principios del XVI (1495-1516)”, *Meridies*, 2 (1995), pp. 121-144.

⁸ CABRERA MUÑOZ, E., MOROS, A., *Fuenteovejuna. La violencia antiseñorial en el siglo XV*, Barcelona, 1991; CABRERA MUÑOZ, E., “Crimen y castigo en Andalucía durante el siglo XV”, *Meridies*, 1 (1994), pp. 9-37, “Violencia urbana y crisis política en Andalucía durante el siglo XV”, *Violencia y conflictividad en la sociedad española bajomedieval*, Zaragoza, 1995, pp. 5-26, y “Sobre la violencia en Andalucía durante el siglo XV”, *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos, 1391-1492. Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, Sevilla, 1997, t. 2, pp.1063-1080.

⁹ SABATÉ I CURULL, F., “Evolució i expressió de la sexualitat medieval”, *Anuario de Estudios Medievales*, 23 (1993), pp. 163-195, “Femmes et violences dans la Catalogne du XIV siècle”, *Annales du Midi*, 106 (1994), pp. 277-316, y “La sexualitat a l'època medieval”, *Sexualitat, història i antropologia*, X. Roige, I. Ventura (coords.), Lérida, 1996, pp. 35-56.

en Cataluña y la revuelta popular en los trabajos emprendidos por C. Barros y F. Lojo en Galicia¹⁰. Gran éxito obtuvo al mismo tiempo la dedicación al estudio de la prostitución, práctica institucionalizada y legal en cuanto vinculada a los prostíbulos autorizados por el poder público, con un despliegue historiográfico en el que no cabe adentrarse ahora.

La publicación de la tesis doctoral de M. Madero en 1992, elaborada sobre un texto defendido en 1984, constituyó todo un revulsivo en el ámbito historiográfico nacional por su renovador enfoque histórico-antropológico sobre la honra y la injuria¹¹. Para entonces estaba en preparación la primera tesis doctoral dedicada a la delincuencia y la criminalidad, que defendió I. Bazán Díaz en 1994 y publicó al año siguiente¹². En esa fecha vio la luz la memoria de licenciatura de J.M. Mendoza Garrido, adelante de lo que fue su tesis doctoral, la segunda sobre dicha temática, defendida en 1997¹³. Ambas investigaciones marcaron un punto de inflexión al ofrecer, de manera sistemática, un completo y complejo panorama sobre la historia de la delincuencia tardomedieval en dos espacios hispánicos, el País Vasco y Castilla-La Mancha, respectivamente, lo que abría la puerta a futuros estudios comparativos. El prometedor alcance de las investigaciones exigió la actualización de los conocimientos existentes sobre la historia de la criminalidad en otros países y en la propia España. En este sentido, las síntesis historiográficas elaboradas permitieron difundir el estado general de las investigaciones para el momento en el que fueron preparadas¹⁴.

¹⁰ BARROS, C., *Mentalidad justiciera de los irmandiños, siglo XV*, Madrid, 1990, 296 pp., y “‘Viva el rey’. Rey imaginario y revuelta en la Galicia Bajomedieval”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 12 (1994), pp. 83-101. Además de LOJO PIÑEIRO, F., *A violencia na Galicia do século XV*, Santiago de Compostela, 1991, 121 pp.

¹¹ M. MADERO, *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Madrid, 1992, 225 pp.

¹² Poco antes había ofrecido un estudio sobre la cárcel vitoriana, BAZÁN DÍAZ, I., *La cárcel de Vitoria en la Baja Edad Media (1428-1530): estudio etnográfico*, Vitoria, 1992, 119 pp. Su tesis doctoral, titulada “Una propuesta de estudio de Historia de las Mentalidades en el País Vasco en la Baja Edad Media (circa 1300-1500)”, se publicó como *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Vitoria, 1995, 655 pp.

¹³ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Violencia, delincuencia y persecución en el Campo de Calatrava a fines de la Edad Media*, Ciudad Real, 1995, 273 pp. Su tesis doctoral, titulada “Delito, sociedad y represión en la Baja Edad Media castellana”, se publicó como *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval: (los territorios castellano-manchegos)*, Granada, 1999, 558 pp.

¹⁴ Además de los balances incluidos en las monografías mencionadas, cabe destacar MENDOZA GARRIDO, J.M., “La delincuencia a fines de la Edad Media. Un balance historiográfico”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), pp. 223-261; LADERO QUESADA, M.A., “Grupos marginales”, *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998). 25 Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, 1999, en part. pp. 546-553; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., “Criminalidad sexual ...”, y “Marginación social y criminalización de las conductas”, *Medievalismo*, 13-14, 2004, pp. 293-322; SEGURA URRRA, F., “Raíces historiográficas y actualidad de la historia de la justicia y el crimen en la Baja Edad Media”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 73 (2003), pp. 577-678.

2. La historia de la delincuencia en la actualidad

Superada una década más en la corta vida de la historiografía de la delincuencia de la España medieval, procede apuntar el devenir de las investigaciones durante estos diez últimos años y ahondar en las cuestiones metodológicas, temáticas e incluso logísticas que han permitido el actual auge de los estudios¹⁵. Pese al transcurso de un breve período de tiempo desde la elaboración de los balances historiográficos mencionados, el imparable crecimiento y la reciente consolidación de esta especialidad aconseja matizar, reelaborar y ampliar lo ya apuntado años atrás. El grueso de los trabajos ofrece un cúmulo de características o señas de identidad de muy clara identificación, aun a riesgo de generalizar y abstraer únicamente lo común y compartido. En líneas generales, cabe decir que el actual desarrollo de las investigaciones se ha visto animado por factores como la creciente implicación de acreditados medievalistas y de nuevas generaciones de investigadores, el intercambio de ideas facilitado por las nuevas tecnologías y por la multiplicación de plataformas del conocimiento como centros, congresos y reuniones, la difusión de las fuentes documentales y, como telón de fondo, la plena recepción y asimilación en los centros universitarios españoles de las novedades metodológicas experimentadas en países como Francia, Italia o Inglaterra.

2.1. Señas de identidad

El acercamiento a la temática delictiva ha estado marcado, e incluso condicionado, por la influencia de varias tendencias historiográficas de gran éxito en el panorama científico español. Sin necesidad de resultar exhaustivos, la actual historia de la delincuencia medieval es heredera de un conjunto de tradiciones que no hicieron sino preparar las bases y estimular el posterior desarrollo de los nuevos enfoques que hoy dominan en las investigaciones. El determinante peso medievalista y jurista de la primera escuela histórica española facilitó una inicial preocupación científica por el delito en su concepción normativa, por los aspectos procesales y represivos de los mecanismos judiciales y por la configuración de la maquinaria institucional de justicia. La importancia de esta tendencia en la historiografía española, que hunde sus raíces en los inicios del medievalismo hispano, ha permi-

¹⁵ Como muestra de este desarrollo, no hay más que comparar los elencos bibliográficos incluidos en las primeras monografías publicadas en España, en los que dominaban las referencias extranjeras, con la relación netamente nacional que la evolución de los trabajos permite ofrecer al final de estas páginas.

tido cosechar, sin solución de continuidad, novedosas e interesantes aportaciones en el ámbito de los estudios que nos ocupan¹⁶.

Más oportunos para el balance historiográfico que aquí se plantea resultaron los enfoques enmarcados en la historia social que, desde unos presupuestos y con unas finalidades muy concretas, contribuyeron al despertar de los estudios de historia criminal. Animados por su florecimiento en las principales escuelas históricas europeas, los estudios de la marginalidad atrajeron la atención de numerosos especialistas españoles, lo que permitió construir una tendencia de investigación consolidada, cuyas expectativas todavía suscitan extensos balances¹⁷. A medida que la amplitud conceptual de la marginalidad fue extendiendo su objeto de estudio, entraron a debate nuevas propuestas que terminaron por afianzarse como especialidades igualmente consolidadas, en concreto la historia de la mujer y la historia de la delincuencia. Al mismo tiempo, el interés hacia el fenómeno de la lucha de bandos durante las centurias bajomedievales abrió una línea de investigación de gran notoriedad en la escuela medievalista española centrada en la conflictividad social.

En consecuencia, la actual historia de la delincuencia es deudora y se ve impregnada de diversos enfoques como la historia de la justicia, la historia de la marginalidad, la historia de la mujer o la historia de la conflictividad. Algunas corrientes se han acercado sólo de forma tangencial a la delincuencia, mientras que en otras la profundización ha sido mayor¹⁸. De cualquier forma, gracias a esa multiplicidad de orientaciones los historiadores han podido asumir un legado paulatinamente engrosado con nuevos enfoques¹⁹. Desde esas premisas, el estudio del delito se ha configurado como una prometedora línea de crecimiento, bien a partir del desarrollo de anteriores perspectivas como la marginalidad o la sexualidad, o de la

¹⁶ Una revisión de los mismos, en SEGURA URRRA, F., "Raíces historiográficas y actualidad ...", pp. 579-597, y MASFERRER DOMINGO, A., "La historiografía penal española del siglo XX: una aproximación a sus principales líneas temáticas y metodológicas", *Rudimentos legales: Revista de Historia del Derecho*, 5 (2003), pp. 29-126.

¹⁷ Además del que se plantea en el presente volumen del boletín *Medievalismo*, baste recordar los balances ya citados de LADERO QUESADA, M.A., "Grupos marginales ...", pp. 505-601 y CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., "Marginación social y criminalización ...", pp. 293-322.

¹⁸ Es el caso de la simbiosis entre la historia de la mujer y la historia de la delincuencia, de la que ha derivado el estudio de la prostitución y de los delitos sexuales en sus múltiples variantes, con gran aceptación entre la comunidad científica.

¹⁹ Sobre esta variedad de enfoques en la actual historia de la delincuencia, cf. SEGURA URRRA, F., "Raíces historiográficas y actualidad ...", pp. 614-616.

implantación de nuevos enfoques como la comprensión de la delincuencia regional incluidos los estudios de caso sobre delitos concretos sin olvidar interesantes ensayos de microhistoria²⁰.

Por todo ello, en la actualidad se habla inequívocamente de “historia de la criminalidad” para referirse a una especialidad consolidada y con un objeto propio identificable por todos. En rigor, en muchas ocasiones su ámbito de estudio resulta más amplio, pues afecta al conjunto de delitos cometidos y documentados en un espacio específico, en cuyo caso se debería expresar como “historia de la delincuencia”. En efecto, los especialistas en la delincuencia de la España medieval se han inclinado hacia su análisis sociológico interesados, por lo general, en el contexto sociocultural del delito y su comisión, en las condiciones de delincuente y víctima y sus vínculos, en las consecuencias penales del acto delictivo y en las transformaciones operadas durante los siglos medievales.

Aunque en los inicios de esta especialidad pareció evidente el traspaso del estudio de otras facetas vinculadas al universo del delito a especialidades como la historia del derecho penal o la historia institucional, en los últimos años no faltan, sin embargo, ejemplos de lo contrario. En consecuencia, se observa cada vez un mayor interés por analizar los aspectos legales, es decir, el corpus jurídico destinado a regular el incumplimiento de la ley en función de una concepción determinada de la justicia y el orden, y los aspectos institucionales, en concreto el desarrollo de la infraestructura encargada de prevenir, perseguir y castigar. Este es, además, el rumbo seguido por las historiografías francesa e italiana desde finales de la década de los noventa, seducidas por el fortalecimiento de los sistemas públicos, el desarrollo de las prácticas judiciales y su escrutinio a través de la delincuencia. El encuentro de semejante diversidad de temas y enfoques desborda cualquier intento de acotar esta historiografía con la etiqueta de “historia de la delincuencia”, pues en los últimos años se contemplan enfoques como el concepto del honor, el universo de la violencia en todas sus facetas, ya sea la venganza privada o la violencia ejercida desde los resortes del poder, además de asuntos esenciales como la resolución de los conflictos y el desarrollo de los aparatos judiciales y de los instrumentos normativos.

²⁰ Con relación a la microhistoria destaca la reciente monografía de BAZÁN DÍAZ, I., *Los herejes de Durango y la búsqueda de la Edad del Espíritu Santo en el siglo XV*, Durango, 2007, 817 pp., y desde una perspectiva de historia política, SESMA MUÑOZ, J.A., *Los Idus de diciembre de Fernando II. El atentado del rey de Aragón en Barcelona*, Zaragoza, 2006, 212 pp., y NIETO SORIA, J.M., *Un crimen en la corte. Caída y ascenso de Gutiérrez Álvarez de Toledo, señor de Alba (1376-1446)*, Madrid, 2006, 316 pp.

2.2. Fuentes

En el estudio de la delincuencia, la historiografía española ha manejado unas coordenadas espaciales y temporales condicionadas a las vicisitudes de las instituciones productoras de fondos archivísticos y a la conservación y dificultad de manejo de las fuentes documentales. Por lo general, las investigaciones han explotado las enormes posibilidades de la variada documentación disponible sin renunciar a los múltiples puntos de vista proporcionados por la metodología.

El perímetro cronológico de estudio se ha centrado preferentemente en el siglo XV y el ámbito urbano. Pocos contextos como el mundo urbano finimiedieval ofrecen un caudal de fuentes judiciales sistemáticas, representativas y coherentes para períodos y lugares acotados derivados de la actividad ininterrumpida de una misma instancia o tribunal. La recogida de datos ha aportado un volumen de información suficiente para el estudio de la delincuencia, su evolución y comparación con otros ámbitos, el análisis pormenorizado de cuantas circunstancias concurrieron en la comisión delictiva y el establecimiento de modelos de comportamiento y sociabilidad, tal y como tuvo la ocasión de demostrar I. Bazán Díaz en su monografía de 1995, convertida en un clásico de esta historiografía. Además, la continuidad cronológica de las series judiciales iniciadas a finales del siglo XV ha permitido a los medievalistas adentrarse en los inicios de la Modernidad superando con ello encorsetados esquemas didácticos para ofrecer visiones globales de larga duración.

Respecto a la documentación manejada, en primer lugar se ha considerado imprescindible el análisis de fueros y privilegios, actas de Cortes, actas concejiles, ordenanzas municipales y otras fuentes normativas para la elaboración de las propuestas sobre la reglamentación del delito, las modalidades de castigo y el procedimiento judicial. Una vez abordado este punto de partida, los investigadores han abierto otras vías documentales necesarias para conocer la práctica judicial y los delitos registrados. Por encima de todas ellas, la documentación procesal se presenta como una de las fuentes principales en el acopio de datos sobre la plasmación efectiva de la normativa en el ejercicio cotidiano de la justicia, gracias a la riqueza informativa de denuncias, declaraciones testificales y sentencias²¹. De ahí que su escasa conservación en buena parte de los reinos hispánicos se haya resuelto de diversas maneras. Para Castilla, R. Córdoba de la Llave advirtió de las posibilidades de los protocolos notariales, las cartas de perdón y las reales ejecu-

²¹ Sobre la documentación procesal, LORENZO CADARSO, P.L., *La documentación judicial en la época de los Austrias: estudio archivístico y diplomático*, Cáceres, 2004, 389 pp.

torias del Registro General del Sello²². Las investigaciones de J.M. Mendoza Garrido sobre el espacio manchego de finales del siglo XV partieron de los procesos de las hermandades de Ciudad Real y de Toledo, las cuentas de la Hermandad de Talavera, la documentación del Registro General del Sello y del Registro del Sello del Chanciller, entre otras. En consecuencia, se ha constatado el uso compatible de unas fuentes con otras de demostradas posibilidades pese a la alteración de su continuidad secuencial, como ocurre con los protocolos notariales, conservados en determinados núcleos pero difícilmente para la totalidad de un territorio.

Frente al predominio de trabajos sobre el siglo XV, han sido menores los centrados en el siglo XIV y muy minoritarios los dedicados a las centurias precedentes. Los estudios de R. Narbona Vizcaíno analizaron la documentación del Justicia criminal de Valencia de finales del siglo XIV, principalmente a través de sus ricos libros procesales y de los libros contables del Mestre Racional, como también hizo P. Pérez García para finales del siglo XV²³. La diversidad documental también ha resultado un acicate para el impulso de los estudios emprendidos en Cataluña, no sólo para época altomedieval sino también bajomedieval, especialmente durante el siglo XIV, momento para el que destacan los fondos judiciales procedentes de la actividad de los vegueres y bailes, según ha destacado F. Sabaté²⁴.

La peculiaridad documental del reino de Navarra, que apenas ha conservado registros de Cancillería y procesos judiciales en su etapa medieval, también ha obligado a manejar otros recursos documentales, en concreto la serie de documentación fiscal iniciada a mediados del siglo XIII y continuada con una periodicidad prácticamente anual. Los asientos de los cuadernos contables del procurador real y de

²² CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., “Criminalidad sexual ...”, p. 56, y recientemente en “Violencia, delincuencia e inestabilidad social en la Castilla bajomedieval: los límites de la documentación”, *L’espai del mal: reunió científica: IX curs d’estiu Comtat d’Urgell*, F. Sabaté i Curull (coord.), Lérida, 2005, pp. 319-338; También se extendió en las posibilidades de las ejecutorias BAZÁN DÍAZ, I., “La historia social de las mentalidades y la criminalidad”, *Historia a Debate. Actas*, Santiago de Compostela, 1995, t. 2, pp. 97-101, además de SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., *Los conflictos del Santander medieval en el Archivo del Tribunal de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid (1389-1504)*, Santander, 1999, 551 pp.

²³ Además de lo apuntado en sus respectivas monografías, destaca NARBONA VIZCAÍNO, R., “Las fuentes valencianas para la historia de la criminalidad”, *L’espai del mal ...*, pp. 349-375. Sobre las posibilidades de los libros contables de los Bailes Generales del reino de Aragón, del reino de Valencia, o los libros de justicia de Valencia ya se pronunció MAGDALENA NÓM DE DEU, J.R., “Delitos y calónies de los judíos valencianos en la segunda mitad del siglo XIV (1351-1384)”, *Anuario de Filología*, 2 (1976), pp. 181-225, y “Delitos de los judíos de Aragón a inicios del siglo XIV (1310-1312). Aportación documental”, *Anuario de Filología*, 5 (1979), pp. 219-227.

²⁴ “Col-loqui”, *L’espai del mal ...*, pp. 378-380.

los agentes judiciales territoriales y locales han permitido reconstruir la delincuencia registrada y su persecución para períodos de larga duración con un grado de fiabilidad muy elevado, como he demostrado recientemente, pero apenas han aportado la riqueza testimonial de las fuentes procesales, determinantes para fijar las peculiaridades contextuales del delito.

La ausencia de documentación judicial para las centurias altomedievales, no digamos ya de series completas, ha obligado a los investigadores a exprimir los textos forales, los testimonios literarios, y los escasos procesos y sentencias conservados. En esos casos las posibilidades del estudio de la delincuencia se han transformado en la comprensión de las prácticas judiciales y la resolución de los conflictos desde marcos conceptuales con objeto de calibrar las relaciones de poder, en la línea cultivada por I. Alfonso Antón y el equipo de investigación que dirige.

2.3. Intercambio de ideas

El impulso inicial proporcionado a la historia de la criminalidad en las universidades de Córdoba y Valencia pronto se extendió a otros centros como los del País Vasco, Lérida, Granada, Navarra o el CSIC. En ellos, la docencia y la investigación han permitido la formación de especialistas en una diversidad temática que comienza en el delito, el crimen, la violencia, la conflictividad y sociabilidad, la marginalidad, y termina en la justicia, la jurisprudencia, los juristas, los tribunales o el poder jurisdiccional, entre muchos otros aspectos. La prometedora situación es el resultado de encomiables proyectos articulados por diversos grupos de investigación que, en el actual panorama científico, han actuado como auténticos vectores del debate y del intercambio de ideas. A través de ellos se han gestado artículos, reseñas, ponencias, reuniones científicas, estancias en el extranjero y publicaciones periódicas específicas.

Los congresos y reuniones científicas se han consolidado como el foro por excelencia del intercambio intelectual y la difusión de las aportaciones más novedosas. El prometedor alcance de la historia de la criminalidad ya se vislumbró en la preparación de las primeras jornadas y monográficos dedicados al tema. Así ocurrió en 1990 con el dossier sobre “Violència i marginació en la societat medieval” para la naciente Revista d’Historia Medieval de la Universidad de Valencia, preparado en el contexto de la implantación de una línea de investigación de la que derivaron los trabajos sobre historia de la criminalidad valenciana ya mencionados, o el cuarto Seminario de Historia Medieval de la Universidad de Zaragoza, dedicado a “Violencia y conflictividad en la sociedad española bajomedieval”, publicado en

1995²⁵. Frente a estas experiencias, que todavía con cierta timidez inauguraban la temática delictiva en el mapa congresual del medievalismo hispano, destaca la situación de los últimos años, caracterizada por una verdadera explosión en la celebración de seminarios y congresos, perfectamente ubicados en cuanto a los nuevos rumbos de las tendencias historiográficas.

Puede decirse que en la última década, los centros promotores de este tipo de eventos se han reducido principalmente a las universidades de Córdoba, Lérida, País Vasco, el Centro de Historia del Crimen de Durango y la Casa de Velázquez, por virtud de su profesorado medievalista especializado en la historia de la justicia y el crimen. Desde el primer centro mencionado, R. Córdoba de la Llave organizó en 1998 un seminario sobre “Mujer y violencia en la Edad Media y los Tiempos Modernos”, cuyas intervenciones fueron ampliadas y publicadas en 2006 para convertirse en un referente de dicha temática²⁶. Algo parecido ocurrió con el coloquio organizado por M. Charageat en 1999 sobre “Matrimonio y sexualidad: normas, prácticas y transgresiones en la Edad Media y principios de la Época Moderna” cuya edición tuvo que esperar hasta 2003²⁷. La propia M. Charageat, junto con C. Leveleux-Teixeira, ha coordinado un nuevo coloquio en 2007 sobre una temática más jurídica en la línea de las recientes tendencias francesas e italianas, titulado “Consultar, fallar, decidir: función y modalidades de la opinión en el proceso decisorio medieval”. En la Universidad del País Vasco, las cuartas Jornadas de Estudios Históricos del Departamento de Historia de 2002 se centraron en el “Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América” mientras que en 2006 vio la luz una monografía sobre “El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el nordeste peninsular”²⁸. Desde la Universidad de Lérida, F. Sabaté preparó en 2004 uno de los cursos de verano del Comtat d’Urgell sobre “L’espai del mal”, que contó con la presencia de destacadas figuras y en cuyas actas se publicaron los interesantes debates celebrados, sin olvidar que el año anterior había organizado la reunión sobre “El poder a l’Etat Mitjana”²⁹. Cabe destacar, por último,

²⁵ *Revista d’Historia Medieval*, 1 (1990), pp. 11-215; *Aragón en la Edad Media. Violencia y conflictividad en la sociedad española bajomedieval*, Zaragoza, 1995.

²⁶ CORDOBA DE LA LLAVE, R., (coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos*, Córdoba, 2006.

²⁷ *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 33, 2003.

²⁸ MUNITA LOINAZ, J.A., (coord.), *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América: IV Jornadas de Estudios Históricos del Departamento de Historia Medieval, Moderna y de América*, Bilbao, 2004; BAZÁN DÍAZ, I., GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., (coords.), *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el nordeste peninsular*, Bilbao, 2006.

²⁹ F. SABATÉ I CURULL, J. FARRÉ (coords.), *El poder a l’Edat Mitjana: VIII Curs d’Estiu Comtat d’Urgell*, Lérida, 2004; SABATÉ I CURULL, F., (coord.), *L’espai del mal: reunió científica: IX curs d’estiu Comtat d’Urgell*, Lérida, 2005.

las colaboraciones reunidas por I. Alfonso Antón sobre “Desarrollo legal, prácticas judiciales y acción política en la Europa Medieval”, fruto de una sección monográfica publicada en la revista *Hispania* en 1997³⁰.

En lo que respecta al Centro de Historia del Crimen de Durango, dirigido por I. Bazán Díaz, desde su creación en 2003 aspiró a convertirse en el foro por antonomasia de la historia de la criminalidad en España. Pasado un lustro, sus aspiraciones se han visto confirmadas, pues además de ser el único centro especializado en el actual panorama nacional, su presencia resulta imprescindible para calibrar la trayectoria de esta especialidad en los últimos años y, esperemos, para tiempos venideros. Sus logros han sido numerosos, entre los que destaca el estímulo del debate científico mediante la organización de un encuentro anual con la presencia de los principales especialistas en la materia a tratar, la promoción de la investigación gracias a la convocatoria de una becas de estudios, y la difusión de ambas actividades a través de su publicación en la revista electrónica “*Clío & Crimen*”, la primera publicación periódica española dedicada a la historia de la delincuencia, donde también encuentra cabida la publicación de fuentes documentales y otros trabajos³¹. Los congresos celebrados hasta el momento han versado sobre “Las herejías medievales”, “La represión de la disidencia religiosa: de la Inquisición Medieval a la Moderna”, “La persecución de la delincuencia en despoblado en la Edad Media”, “La pena de muerte en la sociedad europea medieval”, “La violencia de género en la Edad Media” y “Guerra y violencia en la Edad Media”.

Además de todo lo apuntado, el ritmo de convocatoria de reuniones científicas se ha intensificado hasta tal punto en los últimos años que muchas de ellas, sin estar expresamente dedicadas a la temática criminal, han recogido en sus páginas numerosas colaboraciones de interés. Conviene por ello destacar las jornadas organizadas por J.A. Sáinz Guerra en Jaén y publicadas puntualmente desde 1996 sobre “La aplicación del derecho a lo largo de la historia”³², las Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos de 1997 dedicadas a “La Administración de Justicia en la Historia de España”³³, el V Seminario de Historia de las

³⁰ *Hispania*, 197 (1997), pp. 877-1077.

³¹ BAZÁN DÍAZ, I., “Centro de Historia del Crimen (Durango, Vizcaya)”, *Quadernos de Criminología. Revista de Criminología y Ciencias Forenses*, 2, 2008, pp. 32-34. Los congresos, bajo edición de Bazán Díaz, I., se publican anualmente en la revista *Clío & Crimen* en formato electrónico, soporte CD.

³² Las primeras jornadas se publicaron como actas, pero desde la cuarta edición se incluyen en *Rudimentos Legales: Revista de Historia del Derecho*.

³³ *La administración de Justicia en la Historia de España. Actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos*, Guadalajara, 1999, 3 t.

Mentalidades de la Universidad del País Vasco de 1997 sobre “El mundo de los marginados en el País Vasco”³⁴, el sexto Programa de Doctorado de Estudios Interdisciplinarios sobre la Mujer celebrado entre 1996 y 1998 en la Universidad de Málaga³⁵, la Semana de Estudios Medievales de Estella de 2002 dedicada a “Las sociedades urbanas en la España Medieval”³⁶, la Semana de Estudios Medievales de Nájera de 2003 dedicada a “Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV”³⁷, el seminario celebrado en 2001 por la Casa de Velázquez y el CSIC, coordinado por I. Alfonso Antón, J. Escalona Monge y G. Martín bajo el tema “Lucha política: condena y legitimación en la España medieval”³⁸, además del organizado en 2004 por el CSIC y dedicado a “Negociar en la Edad Media”³⁹, el número extraordinario del Boletín Medievalismo coordinado por M.A. Ladero Quesada sobre “El mundo social de Isabel la Católica”⁴⁰, el volumen de la Universidad de Navarra “Aportaciones a la historia social del lenguaje. España, siglos XIV-XVIII”⁴¹, el V Congreso de Historia Social de España sobre “Las figuras del desorden. Heterodoxos, proscritos y marginados”⁴², el seminario “Pecar en la Edad Media” coordinado en 2006 por A.I. Carrasco Manchado y M.P. Rábade Obradó⁴³, o los Encuentros Internacionales del Medievo de 2007, organizados por B. Arizaga Bolumburu y J.A. Solórzano Telechea y dedicados a “La convivencia en las ciudades medievales”⁴⁴.

³⁴ GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., BAZÁN DÍAZ, I., REGUERA, I., (eds.), *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Bilbao, 1999.

³⁵ LÓPEZ BELTRÁN, M.T., (coord.), *De la Edad Media a la Moderna: mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*, Málaga, 1999.

³⁶ *Las sociedades urbanas en la España Medieval. 29 Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, 2003.

³⁷ *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV. 14ª Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño, 2004.

³⁸ ALFONSO ANTÓN, M.I., ESCALONA MONGE, J., MARTIN, G., (coords.), *Lucha política: condena y legitimación en la España medieval. Annexes des Cahiers de Linguistique Médiévale*, 16, 2004.

³⁹ *Negociar en la Edad Media - Négocier au Moyen Âge: actas del coloquio celebrado en Barcelona*, Barcelona, 2005.

⁴⁰ *Medievalismo*, 13-14, 2004.

⁴¹ GARCÍA BOURRELLIER, R. y USUNÁRIZ GARAYOA, J.M. (eds.), *Aportaciones a la historia social del lenguaje. España, siglos XIV-XVIII*, Madrid / Frankfurt, 2005.

⁴² CASTILLO, S., OLIVER, P. (coords.), *Las figuras del desorden. Heterodoxos, proscritos y marginados*, Madrid, 2006.

⁴³ CARRASCO MANCHADO, A.I., RÁBADE OBRADÓ, M.P. (coords.), *Pecar en la Edad Media*, Madrid, 2008.

⁴⁴ ARÍZAGA BOLUMBURU, B., SOLÓRZANO TELECHEA, J.A. (coords.), *La convivencia en las ciudades medievales*, Logroño, 2008.

3. Temas a debate

El incremento de los trabajos y la diversidad de líneas de investigación aparecidas invita a abordar de forma estructurada la aproximación al estado actual de los conocimientos. El número creciente de investigaciones sobre los comportamientos delictivos medievales y sus consecuencias exige realizar una selección en razón de los que han atraído de forma mayoritaria la atención del medievalista, como ocurre con los delitos más controvertidos, determinadas formas de resolución de conflictos o la diversidad penal emanada del poder público. De todas las temáticas que han suscitado el debate científico cabe detenerse, en primer lugar, en las investigaciones globales emprendidas sobre la delincuencia regional, línea prolífica en los últimos años y que constituye la arteria principal de esta historiografía debido a su gran dinamismo sobre el conjunto de las aportaciones realizadas.

3.1. Estudios generales sobre delincuencia

Desde la inflexión que supuso, en la década de los noventa, la publicación de las primeras monografías dedicadas a la criminalidad medieval han sido varios los investigadores que han continuado con la tarea de ofrecer, desde sus ámbitos de estudio, una caracterización regional de la delincuencia. El estado actual de las investigaciones generales sobre la delincuencia medieval ofrece un panorama prometedor, si bien la trayectoria de los trabajos aparecidos todavía no permite recomponer el cuadro delictivo de los reinos hispanos medievales en toda su amplitud y complejidad. La mayor parte de los trabajos procede de investigaciones doctorales, como puede afirmarse, con cautela en el caso de R. Narbona Vizcaíno cuya tesis doctoral transcurrió por otras sendas, y con rotundidad para P. Pérez García, F. Lojo, I. Bazán Díaz, J.M. Mendoza Garrido, F. Segura Urra, M. Beroiz Lazcano y O. López Gómez⁴⁵. Con todo, en los últimos años también han aparecido otros trabajos generalistas sobre la delincuencia que han venido a romper la tendencia doctoral, publicados por R. Córdoba de la Llave y J.M. Mendoza Garrido en la revista *Clío & Crimen* y que, debido a su alto grado de discerni-

⁴⁵ NARBONA VIZCAÍNO, R., *Malhechores, Violencia y Justicia ...*; LOJO PIÑEIRO, F., *A violencia na Galicia ...*; PÉREZ GARCÍA, P., *La comparsa de los malhechores ...*; BAZÁN DÍAZ, I., *Delincuencia y criminalidad ...*; Mendoza Garrido, J.M., *Delincuencia y represión ...*; SEGURA URRRA, F., 'Fazer justicia'. *Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Pamplona, 2005; BEROIZ LAZCANO, M., *Crimen y castigo en Navarra bajo el reinado de los primeros Evreux (1328-1349)*, Pamplona, 2005; LÓPEZ GÓMEZ, O., *La sociedad amenazada: crimen, delincuencia y poder en Toledo a finales del siglo XV*, Toledo, 2007.

miento incorporan conclusiones y reflexiones esenciales para el inicio de cualquier investigación futura sobre estas cuestiones⁴⁶.

-Alcance regional

En el marco actual de los estudios generales sobre la delincuencia medieval en los reinos hispánicos resulta evidente el peso de determinadas escuelas en su afán de reconstruir la secuencia histórica de sus respectivas regiones o ámbitos de investigación. La Corona de Castilla concentra el mayor número de especialistas en historia de la delincuencia, si bien todavía es apreciable la dispersión y diferencias entre los ámbitos estudiados y la existencia de grandes incógnitas sobre importantes áreas del territorio. Las principales monografías elaboradas para el País Vasco, Galicia, Castilla-La Mancha y Andalucía son determinantes para la caracterización de la delincuencia castellana del siglo XV y permiten colegir diversas conclusiones, en la línea recientemente apuntada por R. Córdoba de la Llave⁴⁷. En la Corona de Aragón todavía relumbran los trabajos emprendidos para Valencia, que consiguieron acotar la delincuencia urbana durante los siglos XIV y XV. En el caso de Cataluña, F. Sabaté ha anunciado la próxima conclusión de un estudio sobre la delincuencia y criminalidad medieval⁴⁸. Por su parte, el reino de Navarra se ha incorporado recientemente a esta tradición historiográfica a través de dos investigaciones simultáneas sobre la delincuencia del siglo XIV, lo que deja la puerta abierta a futuros trabajos sobre las transformaciones delictivas durante el siglo XV, en la línea seguida en el resto del país.

-Doble perspectiva de análisis

Los trabajos emprendidos se han centrado en el estudio de dos aspectos esenciales, que pueden resumirse en la perspectiva jurídico-institucional y en la perspectiva sociológica. El grado en que cada especialista ha profundizado en cada uno de los puntos de vista determina el alcance, metodología y objetivos perseguidos por

⁴⁶ CORDOBA DE LA LLAVE, R., "El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media", *Clío & Crimen*, 2 (2005); MENDOZA GARRIDO, J.M. y otros, "Delincuencia y justicia en la Chancillería de Ciudad Real y Granada (1494-1510)", *Clío & Crimen*, 4 (2007).

⁴⁷ CORDOBA DE LA LLAVE, R., "Violencia, delincuencia e inestabilidad ...", y "Marginación social y criminalización ...

⁴⁸ SABATÉ I CURULL, F., "La pena de muerte en la Cataluña bajomedieval", *Clío & Crimen*, 4 (2007), p. 180, nota 460. Otros trabajos realizados sobre delincuencia, en SABATÉ I CURULL, F., "Femmes et violences ...", pp. 277-316, y "Orden y desorden. La violencia en la cotidianidad bajomedieval catalana", *Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1999, t. 14-15, pp. 1389-1407, y D. VISA I ORÓ, "La societat lleidatana i la delinqüència a finals del segle XIV", *Ilerda. Humanitats*, 48 (1990), pp. 175-181.

su investigación. En cierto modo, las pautas estaban marcadas desde la obra de J. Chiffolleau, que acotó su terreno de actuación en el triple estudio de la maquinaria judicial, el alcance de los delitos y la respuesta penal del poder público⁴⁹. Desde ese clásico modelo la historiografía hispana orientó su aproximación al tema sin desprenderse de ninguna de las perspectivas, si bien con un evidente protagonismo del estudio de la delincuencia y su castigo dentro de una tradición historiográfica vinculada a la historia social.

Así ha ocurrido desde el trabajo precursor de R. Narbona Vizcaíno, que tras una contenida reconstrucción de la jurisdicción y el procedimiento judicial se sumergía de lleno en la problemática de la violencia y delincuencia urbana en todas sus manifestaciones. En el estudio de P. Pérez García, la abundante documentación le permitió articular un discurso centrado en la variedad delictiva y la respuesta represiva del poder público, para ocuparse de la actividad normativa y judicial en otra monografía en la que se escalaron otros horizontes cronológicos⁵⁰. I. Bazán Díaz abordó el estudio de la delincuencia y el castigo en toda su amplitud desde una decidida apuesta por la historia de las mentalidades, y ofreció un auténtico compendio de historia delictiva, lo cual no le impidió acotar, como marco introductorio, la acción institucional de la justicia. J.M. Mendoza Garrido profundizó en las circunstancias de la delincuencia en toda su amplitud e incluso concibió el delito como un instrumento más para el estudio de los distintos aspectos de la sociedad medieval. En otro estudio posterior desgranó el complejo judicial y jurisdiccional de la Chancillería de Ciudad Real y Granada junto con la delincuencia registrada. Desde unas premisas distintas, en la investigación sobre el reino de Navarra apostó por un triple análisis normativo, institucional y sociológico, que se plasmó en el estudio de las garantías judiciales de la población, la expresión judicial del poder público incluida la tipología penal, y el alcance de los delitos desde una perspectiva alejada del análisis comportamental.

-Ecollos metodológicos

Con el propósito de discernir la línea metodológica trazada en los trabajos sobre la caracterización regional de la delincuencia medieval hispana, se apuntan a continuación algunas apreciaciones, de sobra conocidas por los investigadores y que

⁴⁹ CHIFFOLEAU, J., *Les Justices du Pape. Delinquance et criminalité dans le region d'Avignon au XIVe siècle*, París, 1984, 333 pp.

⁵⁰ Me refiero a PÉREZ GARCÍA, P., *El justicia criminal de Valencia (1479-1707): una magistratura urbana valenciana ante la consolidación del absolutismo*, Valencia, 1991, 488 pp.

no pretenden sino sintetizar lo ya apuntado en los últimos años. A la vista de estos trabajos, el estudio de la delincuencia sólo puede ser abordado desde la aceptación de un conjunto de premisas irrenunciables que ponen su punto crítico en las fuentes disponibles y en la metodología a utilizar. En los estudios sobre el alcance de las modalidades delictivas de un espacio delimitado los especialistas se han comprometido a manejar una documentación sistemática, es decir, representativa de la actividad del tribunal o tribunales productores, y coherente en cuanto a su conservación, espacialidad y temporalidad.

Como han señalado recientemente R. Córdoba de la Llave o J.M. Mendoza Garrido, entre otros, la documentación manejada refleja el tratamiento del delito en un determinado tribunal judicial así como la actividad y el funcionamiento de la justicia, pero no la criminalidad real⁵¹. Esta parcialidad de la documentación conservada se une a la parcialidad contenida por la propia información. En concreto, R. Córdoba de la Llave se ha preguntado por la veracidad de las declaraciones judiciales o las testificaciones manifiestamente interesadas. Por eso hay quienes al referirse a los porcentajes delictivos prefieren apuntar directamente el reflejo de la delincuencia registrada para evitar cualquier confusión con lo que pudo ser la comisión real de los delitos⁵². En último término, el desprecio hacia el fenómeno infrajudicial, que revela la existencia de información nunca registrada, y la mezcolanza entre unas y otras fuentes para abarcar una época y señalar una evolución o un modelo comportamental puede arruinar cualquier investigación, como bien se ha advertido en numerosas ocasiones⁵³.

En consecuencia, las principales monografías mencionadas han eludido cualquier intento de conceptualizar un modelo de delincuencia para sus ámbitos de estudio, aunque todas han valorado las consabidas estadísticas derivadas de la cuantificación del dato. La prudencia ha dominado en prácticamente todos los casos. El propio R. Narbona Vizcaíno planteó una cuantificación de los delitos registrados en cada una de las fuentes utilizadas entre 1377 y 1384, ya fueran denuncias, demandas, asientos contables o cédulas, pero evitó unificarlos para expresar la di-

⁵¹ CORDOBA DE LA LLAVE, R., "Violencia, delincuencia e inestabilidad social en la Castilla bajomedieval: los límites de la documentación", *L'espai del mal* ..., pp. 319-338, así como la declaración de intenciones de MENDOZA GARRIDO, J.M. y otros, "Delincuencia y justicia ...", p. 357.

⁵² Así lo hace al referirse a "delitos registrados" o "delitos perseguidos" MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión* ..., passim, y en su caso a "delitos registrados" SEGURA URRRA, F., *Fazer justicia* ..., passim.

⁵³ Sobre este asunto recopilan distintas reflexiones MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión* ..., pp. 61-64 y SEGURA URRRA, F., "Raíces historiográficas y actualidad, ...", pp. 606-609.

versidad de procedimientos y el grado de aproximación de cada tipología documental a la criminalidad urbana⁵⁴. I. Bazán Díaz redujo su cuantificación delictiva a una misma fuente, las cartas ejecutorias de los pleitos criminales de la Chancillería de Valladolid⁵⁵. El mismo camino siguió J.M. Mendoza Garrido, cuando diferenció los porcentajes delictivos según procedieran de las cuentas de la Hermandad de Ciudad Real, la Hermandad de Toledo, la Santa Hermandad Vieja, la Santa Hermandad Nueva, el Registro General del Sello para los casos de corte y por último la Chancillería, principalmente entre finales del siglo XV y principios del XVI. Con ello demostró la incompatibilidad entre la multiplicidad documental y la posibilidad de establecer un modelo de delincuencia para la región⁵⁶. En mi trabajo sobre el reino de Navarra, el alcance cuantitativo de la delincuencia vino facilitado por el manejo de los cuadernos contables de los agentes ejecutivos, que recogían la actividad de todas las instancias judiciales del reino incluidos el tribunal de la Cort, los alcaldes municipales y los alcaldes menores. A pesar de manejar una información completa correspondiente a 37 anualidades entre 1280 y 1360, se apuntaron ciertas generalidades sobre la delincuencia registrada debido a la problemática de la documentación y a las incertidumbres sobre la metodología cuantitativa⁵⁷. Las mismas fuentes manejó M. Beroiz Lazcano para los años 1328-1349 con resultados relativamente distintos en cuanto a la cuantificación de los delitos, lo que no le impidió establecer las pautas de la evolución delictiva y un índice de delincuencia por distritos⁵⁸.

La consagración de esta metodología, comúnmente aceptada en la tradición española, que rechaza la combinación de fuentes de información de distinta naturaleza para elaborar porcentajes e incluso desconfía de las conclusiones obtenidas a partir de las series documentales sistemáticas, representativas y coherentes, ha tenido otras consecuencias en los estudios realizados. En concreto ha disuadido a los especialistas de someterse a tortuosos artificios porcentuales y ha entorpecido la elaboración de rígidas soluciones comparativas sobre la distribución del delito por regiones y épocas, siempre sometidas a profunda revisión. Por ese motivo, las ten-

⁵⁴ NARBONA VIZCAÍNO, R., *Malhechores, violencia y justicia* ..., pp. 62-72.

⁵⁵ BAZÁN DÍAZ, I., *Delincuencia y criminalidad* ..., p. 203.

⁵⁶ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión* ..., pp. 112-137.

⁵⁷ Y sin facilitar cifras totales sino porcentajes, SEGURA ÚRRA, F., *Fazer justicia* ..., pp. 338-340, salvo en p. 348 donde se ofrece un gráfico sobre el cómputo total del homicidio por anualidades y se explica la dificultad de establecer estimaciones por número de habitantes.

⁵⁸ Los distintos porcentajes entre uno y otro derivan de la cuantificación de 2.650 delitos para los años 1329-1349 en mi caso, incluidas las referencias a los delitos desconocidos y la identificación, en función del castigo, de los denominados "maleficios", frente a la sorprendentemente baja cifra de 1.636 delitos documentados por BEROIZ LAZCANO, M., *Crimen y castigo* ..., pp. 121-128.

tativas de E. Cabrera Muñoz de establecer un índice de criminalidad por regiones castellanas a finales del siglo XV, en función de las menciones a la violencia de una determinada fuente, apenas han tenido repercusión o continuidad⁵⁹. La ratio anual de crímenes violentos puede ofrecer unas cifras inverosímiles que ante todo reclaman cautela, sobre todo cuando se elaboran en función de datos poblacionales a todas luces incompletos. No parece fácil de explicar la media de 16 delitos de sangre anuales registrados en la Andalucía de finales del siglo XV, frente a los 39 casos anuales documentados en el pequeño reino de Navarra de la primera mitad del siglo XIV⁶⁰. Podría colegirse un índice de fiabilidad más alto hacia las fuentes navarras, que registran los delitos registrados en todas las instancias judiciales, frente a los datos castellanos derivados en este caso del Registro General del Sello, pero esto sería una suposición de cualquier forma discutible.

En suma, la documentación ofrece un panorama delictivo complejo y sumamente inestable desde el punto de vista de la crítica histórica. Las conclusiones comunes adoptadas sobre el dominio de los delitos violentos frente a los delitos contra la propiedad no dejan de ser generalidades producto de una documentación parcial que, por lo demás, confirman los resultados obtenidos en el resto del Occidente medieval. Frente a ellos, las conclusiones divergentes obtenidas por J.M. Mendoza Garrido sobre los territorios castellano-manchegos, donde el robo era el delito más perseguido a finales de la Edad Media, surgen de la misma naturaleza de una documentación derivada de las hermandades, pues la existencia de otras fuentes con información discordante elimina cualquier intento de sostener un modelo de criminalidad claramente definido⁶¹. De cualquier forma, J.M. Mendoza Garrido tampoco ha ocultado sus recelos frente al debate historiográfico sobre la diferenciación entre la criminalidad urbana y rural, supeditado al tipo de fuentes, ante la dificultad de caracterizar un modelo delictivo en una época y para unos espacios de difícil adjudicación a uno u otro ámbito de organización social⁶². Algo semejante puede colegirse de la documentación navarra, donde la escala delictiva encabezada por el homicidio se quiebra al sumar los hurtos comunes con los latrocinios

⁵⁹ CABRERA MUÑOZ, E., “Crimen y castigo ...”, sobre cuyas conclusiones se detiene MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión ...*, pp. 144-145.

⁶⁰ En concreto unos 36 delitos de homicidio y agresión anuales entre 1328-1349 (BEROIZ LAZCANO, M., *Crimen y castigo ...*, p. 122) o 39 según otros cálculos (SEGURA URRÁ, F., *Fazer justicia ...*, p. 339 y 348). Sólo en homicidios se documentan entre 17 y 20 casos anuales, según los porcentajes de uno y otro autor respectivamente.

⁶¹ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión ...*, p. 133. Véanse también las reflexiones de CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., “Violencia cotidiana en Castilla a fines de la Edad Media”, *Conflictos sociales, políticos e intelectuales ...*, pp. 393-397.

⁶² Recientemente en J.M. MENDOZA GARRIDO y otros, “Delincuencia y justicia ...”, p. 393.

derivados del bandillaje, que alcanzan de este modo el primer puesto⁶³. La decisiva implicación del bandillaje fronterizo en Navarra durante la primera mitad del siglo XIV altera por tanto las argucias del historiador al tratar de explicar las concordancias de la delincuencia navarra con la del resto del Occidente medieval. Antes que una contradicción al supuesto modelo de criminalidad medieval, estas experiencias debilitan cualquier intento de elevar a máxima lo que no son sino simples arquetipos contruidos sobre una documentación no precisamente conocida por su infalibilidad.

-Clasificación de los delitos

La importancia concedida al estudio pormenorizado de los delitos registrados ha exigido, desde un primer momento, su clasificación previa mediante categorías delictivas más o menos afortunadas. Ante la dificultad de reconstruir los esquemas penales medievales, la mayoría de las propuestas ha optado por adaptar los criterios penales actuales y ofrecer una articulación de los delitos más comprensible. La pauta seguida ha sido su agrupación en función de la cosa dañada, y su presentación ordenada según su importancia o frecuencia de comisión. En 1984 J. Chiffolleau proporcionó un modelo ideal de cuatro principales categorías que, si bien escondía serias limitaciones, fue ampliamente aceptado por la comunidad científica: delitos violentos, delitos contra la propiedad, delitos sexuales y ofensas a Dios⁶⁴. En líneas generales esas cuatro categorías podían resumirse a su vez en el clásico esquema tripartito de “delitos contra las personas”, “delitos contra la propiedad” y “delitos contra las costumbres”. Más tarde llegaría la opción de J.M. Carbasse desde el ámbito de la historia del derecho penal. Planteada desde un esquema tripartito de “delitos contra el Estado y la religión”, “delitos contra las personas”, “delitos contra los bienes”, ofrecía una relación pormenorizada y muy ajustada de los delitos registrados en la Edad Media bajo una visión sintética y una precisa terminología⁶⁵. Desde estos planteamientos teóricos, siempre supeditados a las tipologías registradas en la documentación, los medievalistas han reconstruido sus particulares agrupaciones delictivas con notorias variaciones y modificaciones terminológicas.

Las clasificaciones delictivas ofrecidas en los últimos años por la historiografía española son al mismo tiempo tan válidas como perfectamente cuestionables. Toda

⁶³ SEGURA URRA, F., *Fazer justicia ...*, p. 341.

⁶⁴ Ya planteó sus dudas a este esquema MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión ...*, pp. 108-111.

⁶⁵ CARBASSE, J.M., *Histoire du droit pénal et de la justice criminelle*, París, 2000, 445 pp.

clasificación exige la ordenación de cada delito de forma unívoca y exclusiva, lo cual entraña problemas insalvables pues no existe comportamiento, delictivo o no, que pueda ser clasificado con arreglo a un único criterio. Una lectura detenida a los modelos tipológicos elaborados demuestra que ninguno de ellos es infalible y que resultan vulnerables a cualquier crítica. Para empezar, la adopción de categorías polivalentes como “delitos violentos”, “delitos contra las personas”, “delitos contra el honor” o “delitos contra la propiedad” puede plantear problemas sobre determinados delitos incluidos en terceras categorías. ¿Dónde trazar la diferencia entre delitos contra el honor y delitos contra las personas, o entre estos y los delitos violentos? La propia denominación “violencia” resulta sumamente equívoca. En sentido estricto la violencia no es una categoría delictiva, sino una cualidad que afecta a gran parte de los delitos, pero también a formas no criminalizadas como la venganza privada o la fuerza ejercida por el poder público, de ahí que su utilización genere problemas.

La categoría de los “delitos contra las personas” ha llegado a producir graves discordancias, en la medida en que buena parte de los delitos afectan en mayor o menor grado a las personas, bien sea a su integridad física, sus propiedades, sus creencias o su honor. En consecuencia hay quien ha incluido los homicidios, agresiones e injurias en los “delitos contra las personas” dejando fuera otros que tendrían perfecta cabida. Por ese motivo I. Bazán Díaz ha diferenciado entre “Delitos contra la integridad física de las personas”, “delitos contra el honor” y “delitos contra la moral y libertad sexual”. Con todo, delitos como la violación o el adulterio pueden ofrecer problemas, pues su inclusión entre los delitos sexuales, contra las personas o contra el honor todavía sigue sin estar resuelta. Por su parte, J.M. Mendoza Garrido se ha inclinado por estudiar el homicidio, las agresiones e injurias pero también la violencia sexual bajo una agrupación denominada “el dominio de la violencia”.

El clásico esquema tripartito de clasificación delictiva ha ocasionado serios problemas en la identificación misma de ciertos delitos. Uno de los más graves ha sido la exclusión de los delitos contra el orden político, agrupación en todo caso recomendable siempre que aparezcan comportamientos clasificables como tales. En caso contrario se corre el riesgo de ocultarlos en categorías ajenas, como ha ocurrido en ocasiones. El ejemplo más evidente atañe a la falsificación de moneda, un delito de lesa majestad castigado con pena de muerte y no un delito de falsedad como muchos han pretendido.

Rompiendo todavía más la clasificación tripartita, la mayoría de los especialistas han optado por separar los “delitos sexuales” y los “delitos contra la religión”, sin

englobarlos en una única categoría de “delitos contra las costumbres”, lo que resultaría de cualquier forma impreciso. Respecto al primer grupo, ha primado la denominación de “delitos sexuales” o incluso “delitos de lujuria” en el trabajo de J.A. Solórzano Telechea. Sin embargo, la concisa interpretación de estos comportamientos delictivos puede causar problemas en su clasificación. Así lo ha planteado J.M. Mendoza Garrido en el caso del adulterio, por cuanto atenta contra la honra del marido ofendido y en consecuencia debería situarse en la esfera de los delitos contra las personas⁶⁶.

Los “delitos contra la religión” no parecen ofrecer mayores problemas que los derivados de la distinción entre delito y pecado. Aún así hay quien se pregunta sobre los límites de esta clasificación, principalmente porque muchos otros crímenes constituían una ofensa al orden divino, como el homicidio, máximo atentado contra la vida, el adulterio que afectaba al sagrado vínculo del matrimonio, o el crimen contra natura que corrompía el orden de la naturaleza⁶⁷. En efecto, F. Sabaté ha preferido identificar los delitos que se contraponen a la naturaleza, es decir, a la voluntad con que el mundo ha sido ordenado por Dios, y los delitos contra la fe que ofenden e indisponen al Creador⁶⁸. El lenguaje utilizado exige un alto grado de cuidado y precisión para no confundir, como ha ocurrido en ocasiones, el delito de apostasía, derivado de la negación de la fe cristiana y generalmente vinculado a miembros de las minorías religiosas acusadas de falsa conversión, con el delito de herejía, que supone un error en materia de fe.

Cualquier huída de las encorsetadas clasificaciones mencionadas debería evitar problemas, máxime cuando las fuentes ofrecen una variedad delictiva desbordante. Quizá por eso R. Córdoba de la Llave ha planteado su síntesis sobre la delincuencia medieval castellana directamente sobre el homicidio y las agresiones, los hurtos y robos, y la violencia de género y sexual, prescindiendo de agrupaciones⁶⁹. En el caso del reino de Navarra he ofrecido una propuesta diferente, con una clasificación tripartita bajo una naturaleza piramidal en función de los sujetos afectados, aunque precisamente por ello no está exenta de crítica: delitos contra el soberano, delitos contra el colectivo y delitos contra el individuo. En estos últimos, el elenco de los delitos comunes también evita las agrupaciones delictivas salvo para los de-

⁶⁶ MENDOZA GARRIDO, J.M., “Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delinquentes y víctimas”, *Clío & Crimen*, 5 (2008), p. 169.

⁶⁷ SEGURA URRA, F., *Fazer justicia ...*, p. 375.

⁶⁸ SABATÉ I CURULL, F., *La pena de muerte ...*, pp. 183-184.

⁶⁹ CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *Violencia cotidiana...* pp. 409-427.

litos sexuales, los delitos de falsedad y las ofensas a la fe, categorías aceptadas por presentar mayor solidez.

3.2. Homicidio

La historia de la delincuencia nació en los años setenta unida a la relación entre el homicidio y el robo, considerados como las formas criminales más paradigmáticas de toda la escala delictiva. Más tarde, mientras la crítica historiográfica de los años ochenta puntualizaba los riesgos de la metodología cuantitativa, en nuestro país el estudio del homicidio continuaba relegado de las tendencias de la historia social. Entre tanto, desde una óptica jurídica, vieron la luz los imprescindibles estudios de R. Roldán Verdejo y J. Sánchez-Arcilla Bernal sobre las circunstancias del homicidio y sus consecuencias penales⁷⁰. Para cuando los especialistas españoles se lanzaron al estudio del homicidio desde una perspectiva sociológica, los cimientos metodológicos de la historia criminal y los fundamentos jurídicos del delito de homicidio estaban perfectamente contruidos. Desde la experiencia inaugurada en 1995 por I. Bazán Díaz, los estudios realizados se han volcado en ampliar el proceso de acopio de información como fundamento para la precisa definición del homicidio y el estudio riguroso de sus causas, motivaciones, circunstancias y consecuencias sociales y penales.

El interés histórico hacia el homicidio procede del interés por determinar el tipo de sociedad que se estaba construyendo desde los siglos medievales. El homicidio ha sido una herramienta en manos de los medievalistas utilizada como paradigma y referente casi único de la violencia debido a su enorme trascendencia y resonancia en las fuentes documentales. Incluso en el nacimiento de esta historiografía el estudio de la criminalidad se identificó casi en exclusiva con el del homicidio. Pero dejando aparte el debate, antes mencionado, sobre la idoneidad de la metodología y fuentes en la reconstrucción de la secuencia histórica del homicidio, procede detenerse en el interés de la escuela histórica española hacia la comprensión del delito en sus circunstancias sociales.

Investigadores como I. Bazán Díaz, J.M. Mendoza Garrido y R. Córdoba de la Llave en su reciente estudio monográfico⁷¹ han verificado la frecuencia de comi-

⁷⁰ ROLDÁN VERDEJO, R., *Los delitos contra la vida en los fueros de Castilla y León*, La Laguna, 1978, 239 pp.; SÁNCHEZ-ARCHILLA BERNAL, J., "Notas para el estudio del homicidio en el Derecho histórico español", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 72 (1986-1987), pp. 513-571.

⁷¹ CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., "El homicidio en Andalucía ...", pp. 278-707.

sión del homicidio, su causalidad y protagonistas, sus formas de aparición temporal y espacial así como el tipo de armas mencionadas. Todas las investigaciones han coincidido en destacar la presencia de agresores y víctimas en todas las capas de la sociedad, aunque parezca advertirse una mayor inclinación de ciertos grupos hacia la delincuencia, como las clases medias urbanas en Andalucía o el artesanado en Castilla-La Mancha⁷². Antes estas conjeturas ha surgido la pregunta siguiente: ¿consecuencia del medio social y de los hábitos de vida o imagen distorsionada de las fuentes? La respuesta afectaría del mismo modo a las conclusiones obtenidas sobre la frecuencia temporal o espacial del homicidio. En este sentido se ha advertido sobre la concentración del homicidio en ciertas anualidades por simples causas administrativas⁷³, mientras que R. Córdoba de la Llave ha dudado del elemento de nocturnidad alegado por las víctimas por considerarlo, en ocasiones, una argucia intencionada para aumentar la responsabilidad penal del agresor.

Las conclusiones con mayor aceptación han confirmado la implicación abrumadora del hombre como agresor frente a la mujer debido a causas sociológicas, fisiológicas, biológicas y psicológicas, como recuerda I. Bazán Díaz⁷⁴. En la relación entre víctima y agresor se ha revelado un conocimiento previo entre ambos, a nivel de comunidad, vecindad o familia, y una concentración del homicidio en los lugares de encuentro social. El círculo de sociabilidad, por tanto, jugaba un papel fundamental en la manifestación del homicidio y la violencia interpersonal ordinaria, así como las consecuencias del ejercicio de la venganza privada. Por lo general, víctimas y agresores concurrían por igual en los mismos grupos o círculos sociales, compartían igualdad de sexo e incluso de religión, siendo escasas las interferencias entre dichas esferas⁷⁵. Por su parte, el reducido protagonismo de la

⁷² Remito directamente al balance realizado por CORDOBA DE LA LLAVE, R., "Violencia, delincuencia e inestabilidad ...", p. 326. En el caso del reino de Navarra, no parece oportuno extraer conclusiones de unos datos que sólo registran la profesión del homicida en un 10% de los casos.

⁷³ CORDOBA DE LA LLAVE, R., "Violencia, delincuencia e inestabilidad ...", pp. 322-323; SEGURA URRA, F., "Fazer justicia ...", p. 347.

⁷⁴ Véase por ejemplo SABATÉ I CURULL, F., "Femmes et violences ...", pp. 277-316; SEGURA URRA, F., "Víctimas y agresoras. La mujer ante la justicia en Navarra durante la primera mitad del siglo XIV", *Grupos sociales en la historia de Navarra. Relaciones y derechos a lo largo de la historia. V Congreso de Historia de Navarra*, t. 1, Pamplona, 2002, pp. 145-165; BAZÁN DÍAZ, I., "Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval: una aproximación interpretativa", *Mujer, marginación y violencia ...*, pp. 29-74; MENDOZA GARRIDO, J.M., "Sobre la delincuencia femenina en Castilla a fines de la Edad Media", *Ibidem*, pp. 75-126; CORDOBA DE LA LLAVE, R., "Mujer, marginación y violencia: entre la Edad Media y los Tiempos Modernos", *Ibidem*, pp. 7-27, y "El homicidio en Andalucía ...", pp. 367-379; ARIAS BAUTISTA, M.T., *Violencias y mujeres en la Edad Media castellana*, Madrid, 2007, 594 pp.

⁷⁵ Respecto a la escasa participación de las minorías religiosas en el homicidio, SEGURA URRA, F., "Los mudéjares navarros y la justicia regia: cuestiones penales y peculiaridades delictivas en el siglo XIV", *Anaquel de Estudios Árabes*, 14 (2003), pp. 239-257.

criminalidad femenina, especialmente en el homicidio, revela un rol social específico que se veía reforzado cuando actuaba como mediadora⁷⁶.

En el estudio de las diversas concepciones del homicidio y de sus consecuencias penales resulta muy comprometido obviar los análisis jurídicos ya realizados, que marcan la pauta en función de la lectura de las fuentes normativas. Sólo así encuentran fundamento las diferencias penales entre el homicidio simple, cometido en legítima defensa o por acaloramiento repentino, y el homicidio agravado o a traición, es decir, perpetrado con traición y alevosía, generalmente después de reconciliación y sin aviso previo o sin declaración formal de enemistad. La utilización de armas prohibidas estaba prevista en los ordenamientos jurídicos y el simple hecho de portarlas con la intención de herir al contrario, aún sin hacerlo, se penalizaba por determinados fueros. Estas y no otras razones explican que en la documentación procesal las referencias a la traición, a las armas o a la gravedad de las heridas sean motivo de denuncia o agravamiento penal. Cualquier otro intento de explicación basado en la adopción de categorías jurídicas del presente puede derivar en un grave anacronismo⁷⁷. Y esto es así porque la normativa medieval ya ofrece las pautas necesarias para discriminar incluso entre agresiones leves o graves –castigadas estas últimas con la elocuente multa de “medio homicidio”– según el principio jurídico de la responsabilidad por el resultado y otras circunstancias.

Las diferentes consecuencias penales del homicidio simple y agravado, castigado mediante multa pecuniaria y pena capital, respectivamente, estaban perfectamente descritas en la normativa y ratificadas por la práctica procesal, así como la evolución en su castigo. Así, el diferente castigo del homicidio simple y el homicidio agravado terminó por equipararse a favor de la pena capital, en un proceso de apropiación de la acción vindicatoria privada por parte del poder público común a todo el Occidente europeo⁷⁸. Lo mismo ocurrió con la comisión de cualquier tipo de violencia a dos leguas del rey de Navarra o a cinco del rey de Castilla, castigada con pena de muerte⁷⁹. Por su parte, la multa de homicidios casuales, cometidos por bes-

⁷⁶ Con relación a I. Bazán Díaz y Mendoza Garrido, J.M., cf. CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., “El homicidio en Andalucía ...”, p. 368.

⁷⁷ En este sentido resultan fundamentales las observaciones sobre la inexistencia de circunstancias agravantes en el derecho penal medieval de. MONTANOS FERRÍN, E, SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., *Estudios de historia del Derecho criminal*, Madrid, 1990, pp. 77-125.

⁷⁸ Se trata de la ordenanza *qui mate que muera* del reino de Navarra, SEGURA URRRA, F., ‘*Fazer justicia ...*’, p. 333 y 357, aplicada más tarde en Castilla por el Ordenamiento de Alcalá, CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., “El homicidio en Andalucía ...”, pp. 346-347.

⁷⁹ SEGURA URRRA, F., ‘*Fazer justicia ...*’, pp. 264-265; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., “El homicidio en Andalucía ...”, p. 334.

tias o accidentes involuntarios pero sin intervención humana, se eliminó como consecuencia de un movimiento que, influido por el derecho natural cristiano, venía impregnando el ejercicio del poder público y la justicia desde el siglo XII⁸⁰.

3.3. Venganza privada

El estudio de la venganza privada ha estado tradicionalmente amparado por soluciones de tipo jurídico encaminadas a concretar la expresión de esta característica fórmula de resolución de conflictos en la normativa medieval⁸¹. Recientemente, estos estudios han dado paso a aproximaciones de alcance antropológico, como las emprendidas por I. Alfonso Antón en su interés por analizar la práctica judicial y las reglas del derecho con vistas a valorar los sistemas judiciales de tipo privado en su preciso contexto⁸². Bajo este enfoque se ha interpretado la venganza privada como una forma de resolución de conflictos que supera el ámbito del crimen ordinario y se expresa en términos de violencia justificada, por ejemplo a través del desafío, la acusación pública de traición que daba derecho a la venganza. Una manifestación de la violencia cuyo germen se ha localizado en las instancias comunitarias y en su movilización como vía de resolución de conflictos. Además, el análisis jurídico de la venganza privada recogido en la normativa altomedieval, derivado de la tentativa del poder público de reglamentarla, ha puesto las bases para su interpretación en claves de violencia ritual en los estudios planteados sobre el procedimiento del desafío y el ripto por delitos de traición y su resolución mediante combate judicial⁸³.

⁸⁰ SEGURA URRRA, F., *'Fazer justicia ...'*, pp. 95-97.

⁸¹ TORRES LÓPEZ, M. "Naturaleza jurídico-penal y procesal del desafío y ripto en León y Castilla en la Edad Media", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 10 (1933), pp. 161-174; A. Otero, "El ripto en los fueros municipales", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 29 (1959), pp. 153-173; PÉREZ-PRENDES, J.M., "Sobre prenda extrajudicial, alevosía y ripto", *Anuario Jurídico Escorialense*, 15 (1983), pp. 89-95; MARTÍN, J.L., "Relectura del fuero de Salamanca. La venganza de la sangre", *Homenaje a José M^a Lacarra*, Pamplona, 1986, t. 2, pp. 531-538; BERMEJO CABRERO, J.L., "Aspectos normativos sobre riptos y desafíos a fines de la Edad Media", *En la España Medieval*, 22 (1999), pp. 37-60; ALVARADO PLANAS, J., "Lobos, enemigos y excomulgados: la venganza de la sangre en el derecho medieval", *El fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión*, J. Baro Pazos y M. Serna Vallejo (eds.), Santander, 2002, pp. 336-365, y "La influencia germánica en el fuero de Cuenca: la venganza de la sangre", *Iacobus: Revista de Estudios Jacobeos y Medievales*, 15-16 (2003), pp. 55-74.

⁸² ALFONSO ANTÓN, I., "Presentación al monográfico Desarrollo legal, prácticas judiciales y acción política en la Europa Medieval", *Hispania*, 197 (1997), pp. 879-883.

⁸³ MADERO, M., "El ripto y su relación con la injuria, la venganza y la ordalía (Castilla y León, siglos, XIII-XIV)", *Hispania*, 167 (1987), pp. 805-861, y "El duellum entre la honra y la prueba según las Siete partidas de Alfonso X y el comentario de Gregorio López", *Cahiers d'Études Hispaniques Médiévales*, 24 (2001), pp. 343-352; KAGAY, D.J., "The iberian diffidamentum: from vassalic defiance to the Code Duello", *The final argument. The imprint of violence on society in Medieval and Early Modern Europe*, D.J. Kagay y L.J.A. Villalon (eds.), Woodbridge, 1998, pp. 73-82; PLANAS ROSSELLÓ, A.

En un paso más hacia el análisis social, el debate historiográfico ha planteado el estudio de la quiebra del honor y la ruptura de la paz, los procesos de denuncia social, que incluían el rumor y el escándalo, o las relaciones de sociabilidad que obligaban a la asistencia y defensa del agredido o del agresor. El acto violento, manifestado en la venganza, se convertía en un hecho justificado y aceptado por la comunidad y el poder público, necesario para el mantenimiento de la paz social. En este sentido destaca la plasmación del concepto de venganza en los textos literarios e historiográficos coetáneos rastreada por I. Alfonso Antón, y que permite confirmar la aceptación social de determinadas formas de venganza⁸⁴. Pero también ha interesado el proceso inverso, mediante el cual las partes enfrentadas afrontaron mecanismos de pacificación para poner freno a las hostilidades⁸⁵. Antes que erradicar definitivamente la venganza, estos procesos alejaban la violencia después de nutrirse de ella dentro de una estrategia de poder cuyo objetivo era lograr una mejor posición en la negociación, según ha señalado I. Alfonso Antón⁸⁶.

El estudio de los episodios de ruptura de la paz y aparición de la venganza privada ha permitido rastrear las causas últimas de la imbricada interconexión entre las esferas de la sociabilidad y la violencia. De ahí han surgido muchos de los estudios emprendidos sobre el honor, germen y elemento regulador de los lazos de sociabilidad. En última instancia esto complementa el análisis de la conflictividad social en todas sus facetas, especialmente para los siglos bajomedievales con los conocidos episodios de revueltas sediciosas, lucha de bandos, guerra privada o bandidaje, una línea de investigación perfectamente construida por la escuela histórica española cuya envergadura impide desmenuzarla con detalle en estas páginas⁸⁷.

“Derecho, venganza y duelo en la Mallorca medieval y moderna”, *Memòries de l’Acadèmia Mallorquina d’Estudis Genealògics*, 9 (1999), pp. 7-24; AGUDO ROMEO, M.M., “El combate judicial en el fuero de Teruel”, *Los fueros de Teruel y Albarracín*, J.M. Latorre Ciria (coord.), Teruel, 2000, pp. 77-86; SEGURA URRRA, F., *Fazer justicia ...*, pp. 57-63.

⁸⁴ ALFONSO ANTÓN, I., “Venganza y justicia en el Cantar de Mío Cid”, *El Cid: de la materia épica a las crónicas caballerescas*, C. Alvar, F. Gómez Redondo, G. Martín (eds.), Alcalá de Henares, 2002, pp. 41-70, y “Vengeance, justice et lutte politique dans l’historiographie castillane du Moyen Âge”, *La vengeance, 400-1200*, D. Barthélemy, F. Bougard, R. Le Jan (eds.), Roma, 2006, pp. 383-419.

⁸⁵ ALFONSO ANTÓN, I., “¿Muertes sin venganza? La regulación de la violencia en ámbitos locales (Castilla y León, siglo XIII)”, *El lugar del campesino: en torno a la obra de Reyna Pastor*, A. Rodríguez (ed.), Valencia, 2007, p. 287.

⁸⁶ ALFONSO ANTÓN, I., “Lenguaje y prácticas de negociar en la resolución de conflictos en la sociedad castellano-leonesa medieval”, *Negociar en la Edad Media ...*, pp. 63-64.

⁸⁷ Un reciente estado de la cuestión, en NARBONA VIZCAÍNO, R., “Vida pública y conflictividad urbana en los reinos hispánicos (siglos XIV-XV)”, *Las sociedades urbanas ...*, pp. 541-589.

La implicación de los comportamientos vengativos en el estudio de la delincuencia bajomedieval ha arrastrado una dificultad añadida, consecuencia de la escasa calidad informativa de las fuentes. Esto no ha impedido demostrar que la fuerte persistencia de episodios homicidas en la sociedad medieval fue consecuencia, en cierta medida, de la ruptura del honor y de la relación entre este y la venganza privada, como recuerdan I. Bazán Díaz, R. Córdoba de la Llave o J.M. Mendoza Garrido⁸⁸. El examen de la práctica judicial confirma que el derecho de venganza movilizaba los activos masculinos del grupo en defensa del honor mancillado por la agresión sexual a las mujeres de la familia, el adulterio de la esposa, la difamación por injurias y gestos, o el quebrantamiento de la paz doméstica con intención de robo en condiciones de nocturnidad. La reparación del honor perdido mediante la muerte del agresor, manifestación más elocuente de la venganza privada, recibió en muchos casos el beneplácito del soberano a través de la concesión del perdón regio al homicida.

Las alusiones normativas y judiciales al procedimiento nobiliario del desafío y el duelo judicial revelan el consentimiento preceptivo del poder público, que supervisaba todo su desarrollo conforme a las reglas sujetas a derecho. En este sentido, las investigaciones han detectado durante los siglos finales de la Edad Media un proceso imparable de apropiación de la violencia por parte del poder público, convertido en el único con derecho a ejercer la venganza a fin de preservar y sostener el orden jerárquico y la paz social⁸⁹. En el reino de Navarra, donde se ha estudiado el fenómeno vengativo desde su plasmación textual en el siglo XII hasta su formulación práctica en pleno siglo XIV, se aprecia la insistencia de un poder público cada vez más interesado en controlar las violentas actitudes nobiliarias mediante medidas apaciguadoras consistentes en la ampliación de las treguas previas a la venganza o la limitación del recurso al duelo judicial, pero sin opción a prescindir del complejo sistema de la venganza privada⁹⁰. Parece demostrado, además, que esta venganza de sangre, entendida como el sistema autorizado de regulación de la violencia nobiliaria, no desapareció repentinamente ante el triunfo de la pena capital durante las centurias bajomedievales⁹¹. En este sentido, I. Alfonso Antón ha

⁸⁸ BAZÁN DÍAZ, I., *Delincuencia y criminalidad ...*, pp. 226 y 248-250; MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión ...*, pp. 172-183; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., "El homicidio en Andalucía ...", pp. 349-353.

⁸⁹ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión ...*, pp. 172-173; PLANAS ROSSELLÓ, A., "Derecho, venganza y duelo ...", pp. 57-63.

⁹⁰ SEGURA URRA, F., "*Fazer justicia ...*", pp. 57-63 y 318-319.

⁹¹ SEGURA URRA, F., "La pena de muerte en la Navarra medieval", *Clío & Crimen*, 4 (2007), pp. 283-284. Sobre la situación castellana, BAZÁN DÍAZ, I., "La pena de muerte en la Corona de Castilla en la Edad Media", *Ibidem*, pp. 310-311.

recomendado percibir la cultura de la venganza no en oposición sino en relación con la justicia pública y otras formas de resolución de los conflictos⁹².

3.4. Injuria verbal

Los textos normativos medievales recogieron desde sus más incipientes formulaciones un rico caudal sobre el uso delictivo del lenguaje con la recopilación de sonoras injurias que no pasaron desapercibidas a los historiadores del derecho en su interés por definir el delito desde una perspectiva jurídica⁹³. En los últimos años han proliferado numerosos estudios sobre la manifestación de la injuria, ligados a la influencia de los criterios de la Antropología histórica. Desde esa perspectiva, inaugurada por la obra de M. Madero, historiadores como F. Sabaté, I. Bazán Díaz y J.M. Mendoza Garrido han tratado de fijar las circunstancias que rodearon la violencia verbal transmitida por la práctica judicial en la medida que lo permitían sus fuentes⁹⁴. En concreto se ha estudiado la importancia concedida al lugar y momento en que se profería la injuria, la persona de quien procedía y a quien se dirigía junto con sus respectivas posiciones sociales y personales, la existencia de violencia asociada, el número de quienes escuchaban el insulto y contribuían a la transmisión y publicidad de la afrenta por medio del rumor, además de otras circunstancias que modificaron su significado.

La riqueza de las fuentes normativas, literarias y judiciales ha despertado un interés por conocer la terminología con que se designó a la palabra deshonrosa durante las centurias bajomedievales. De ello se ha ocupado M. Madero respecto a las fuentes castellano-leonesas con la localización de múltiples sinónimos de “injuria”, análisis recientemente aplicado con la documentación navarra⁹⁵. Pero ante

⁹² ALFONSO ANTÓN, I., “¿Muertes sin venganza ..., p. 287.

⁹³ SERRA RUIZ, R., “Honor, honra e injuria en el Derecho medieval español”, *Anales de la Universidad de Murcia. Derecho*, 23 (1964-1965), pp. 56-155, y 24 (1965-1966), pp. 39-216; MARTÍN RODRÍGUEZ, J., *El honor y la injuria en el Fuero de Vizcaya*, Bilbao, 1973, 421 pp.; PÉREZ MARTÍN, A., “La protección del honor y de la fama en el Derecho histórico español”, *Anales de Derecho*, 11 (1991), pp. 117-151; FERNÁNDEZ ESPINAR, R., “Las injurias en el Derecho histórico español (anterior a la codificación penal)”, *Los derechos humanos. Libro Homenaje al Excmo. Sr. D. Luis Portero García*, Granada, 2001, pp. 172-181.

⁹⁴ MADERO, M., *Manos violentas ...*, e “Injurias y mujeres (Castilla y León, siglos XIII y XIV)”, *Historia de las mujeres en Occidente*, M. Perrot, G. Duby (dirs.), Madrid, 1992, t. 2, pp. 581-592; SABATÉ I CURULL, F., “Femmes et violences ..., pp. 280-281; BAZÁN DÍAZ, I., *Delincuencia y criminalidad ...*, pp. 253-274; MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión ...*, pp. 255-272.

⁹⁵ MADERO, M. *Manos violentas ...*, p. 25; SEGURA URRRA, F., “‘Verba vituperosa’: el papel de la injuria en la sociedad bajomedieval”, *Aportaciones a la historia social del lenguaje. España, siglos XIV-XVIII*, R. García Bourrellier y J.M. Usunáriz Garayoa (eds.), Madrid / Frankfurt, 2005, p. 151.

la tentación de caer en la elaboración de simples repertorios del denuesto, los especialistas han tratado de detenerse en el lenguaje ofensivo más repetido en la práctica judicial, capaz de golpear al individuo en lo más profundo de sus convicciones morales y desestabilizar el equilibrio imperante de todo un colectivo. En una sociedad de cultura oral, los insultos estaban íntimamente ligados a la concepción y mantenimiento del honor y la buena fama, y contenían un significado propio. La infamia de las injurias podía poner en jaque la buena fama de todo un grupo, especialmente cuando se articulaba a través de una mujer, como recuerda J.A. Solórzano Telechea⁹⁶. Uno de los principios comúnmente aceptados es que todos los individuos estaban dispuestos a conservar su reputación con independencia de su procedencia social, pues la pertenencia a un grupo otorgaba una honorabilidad compartida con el resto de los miembros, si bien J.M. Mendoza Garrido constata que la honra no funcionaba del mismo modo en todos los niveles de la sociedad⁹⁷.

En este sentido, J.M. Mendoza Garrido ha insistido en el intercambio simbólico producido entre ofensor y ofendido, según el cual el primero obtenía mediante la injuria una ganancia añadida en perjuicio del segundo, el cual, en su obligación por recuperar el honor perdido podía recurrir a soluciones vengativas o judiciales. La condena judicial del injuriante no hacía sino demostrar la falsedad del comportamiento adjudicado al ofendido mediante la calumnia. R. Fernández Espinar recuerda la figura jurídica de la *exceptio veritatis*, que en ciertos fueros municipales permitía al injuriante probar la veracidad del comportamiento imputado al ofendido, en cuyo caso quedaba exento de responsabilidad penal. Por su parte, M. Madero entiende el concepto de injuria como una verdadera expresión del sistema de valores a la inversa, enfoque que permite conocer la percepción de la realidad y los esquemas representativos imperantes, precisamente aquellos que se pretendía derribar con el insulto. La investigadora, en su intento de descifrar la injuria, ha adoptado una catalogación sintética de los temas y lugares de expresión de la injuria, encabezados por el cuerpo como materia, objeto y vehículo de la injuria, el parentesco, los juédios y moros, o determinados comportamientos.

Otros trabajos han insistido en las consecuencias mentales de la injuria, pues a modo de un auténtico ritual de expulsión conseguía alejar al injuriado de su grupo para, siquiera simbólicamente, identificarlo con un colectivo inferior cuya sola

⁹⁶ SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., "Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los 'delitos de lujuria' en la cultura legal de la Castilla medieval", *Cuadernos de Historia del Derecho*, 12 (2005), p. 325.

⁹⁷ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión ...*, p. 256, y SEGURA URRÁ, F., "'Verba vituperosa ...', p. 150, nota 1.

alusión causaba repulsa. Bajo esta óptica se han descrito los grupos o comportamientos infames que servían como vehículo de la injuria excluyente en Navarra: la apariencia repulsiva, la moral desordenada, los comportamientos delictivos, los oficios viles, la hostilidad religiosa y la hostilidad política⁹⁸. I. Bazán Díaz realizó un análisis distinto, con una agrupación de las injurias en función del objetivo que se pretendía atacar: la moral sexual, el carácter o forma de ser, el ascendente familiar, el sentimiento religioso o el estado físico⁹⁹. De cualquier forma, la elaboración de la injuria en unos y otros lugares refleja, en definitiva, un sustrato jurídico común capaz de articular una concepción del honor similar. El amplio abanico de injurias recogidas en las investigaciones, siempre supeditado a la riqueza de las fuentes manejadas, permite ofrecer un vocabulario infamante continuamente dirigido al hombre –traidor– y a la mujer –puta– formado por todo un elenco de injurias como ladrón, falso, cornudo, leproso, judío o villano, y ramera, bruja o hechicera, entre las más usuales, respectivamente.

3.5. Agresión sexual y adulterio

En los estudios sobre la delincuencia hispana bajomedieval, la principal dedicación de los especialistas a aspectos relacionados con la marginación, la mujer y el delito facilitó la elaboración de un importante conjunto de trabajos que podrían englobarse bajo la categoría de investigaciones sobre los delitos sexuales. En este campo se produjo con mayor evidencia que en otros la manifiesta evolución metodológica desde las aportaciones de la historia del Derecho al enfoque sociológico. No hay que olvidar que, del escaso elenco congresual dedicado a la temática delictiva, tres de las reuniones celebradas en los últimos diez años han estado dedicadas a la delincuencia sexual¹⁰⁰. Su potencial de investigación pronto se vio confirmado por la aparición de contribuciones en forma de monografías, sin olvidar las importantes páginas escritas dentro de los estudios generales sobre la delincuencia regional. Nadie ha querido prescindir del análisis de las significaciones criminales de la sexualidad medieval, desde los estudios sobre la mujer de M.C. García Herrero en su reconstrucción de todas las etapas teóricas de la vida femenina, de M.T. López Beltrán en su interés por las transgresiones y relaciones extraconyugales, de M.T. Arias Bautista sobre las representaciones medievales de

⁹⁸ SEGURA URRRA, F., “Verba vituperosa ...”, pp. 149-195.

⁹⁹ BAZÁN DÍAZ, I., *Delincuencia y criminalidad ...*, pp. 253-274.

¹⁰⁰ *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos*, Córdoba, 2006; “Matrimonio y sexualidad: normas, prácticas y transgresiones en la Edad Media y principios de la Época Moderna” en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 33, 2003, y “La violencia de género en la Edad Media” en *Clío & Crimen*, 5, 2008.

las violencias ejercidas contra las mujeres, hasta las investigaciones emprendidas desde el ámbito de la historia de la delincuencia por R. Córdoba de la Llave, entre otros. Cabe añadir además que, gracias a la riqueza informativa de determinados documentos y procesos judiciales, algunos investigadores se han rendido a las posibilidades de la microhistoria¹⁰¹.

El abundante caudal informativo normativo, religioso, judicial, notarial e incluso literario, ha permitido reconstruir las circunstancias y actitudes sociales y jurídicas que provocaron las formas delictivas detectadas: la agresión sexual, el adulterio y los crímenes contra natura¹⁰². La tónica historiográfica ya mencionada, insistente en el estudio de las transgresiones matrimoniales, obliga a profundizar con mayor detenimiento en los delitos de agresión sexual y adulterio. Respecto al crimen contra natura, la escasa atención mostrada por el poder público y el aparente silencio de las fuentes documentales hasta finales del siglo XV impide retroceder en el tiempo, salvo para el reino de Navarra, donde la denuncia de varios casos de sodomía y bestialismo desde finales del siglo XIII problemas de convivencia con ciertos sectores de la sociedad¹⁰³.

En el estudio de las agresiones sexuales cometidas contra las mujeres se ha profundizado en los delitos de violación, estupro y los malos tratos y agresiones derivadas del adulterio femenino. Las perspectivas de crecimiento en este ámbito propiciaron ya en 1995 la publicación de un balance en el que R. Córdoba de la Llave marcó los objetivos para cualquier investigación sobre esta “criminalidad sexual”: el conocimiento de los hábitos morales de la época, la gravedad atribuida por la sociedad a tales delitos, sus consecuencias para la honra familiar, el ejerci-

¹⁰¹ IRANZO MUÑO, M.T., “El secuestro de Violante de Torrelas. Un ejemplo de violencia en los comportamientos aristocráticos a mediados del siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1999, t. 14-15, pp. 787-800; GARCÍA HERRERO, M.C., “Violencia sexual en Huesca a finales de la Edad Media”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 74 (1999), pp. 83-100; GARCÍA HERRERO, M.C. LOZANO GRACIA, S., “Voz común y escritura: las violentas relaciones conyugales de los señores de Sobradriel (1421-1465)”, *Mujer, marginación y violencia ...*, pp. 149-183; SEGURA GRAIÑO, C., “Catalina de Belunçe: una mujer apela a la justicia de los Reyes Católicos”, *Ibidem*, pp. 121-147; VINYOLÉS I VIDAL, T.M., “Respuestas de mujeres medievales ante la pobreza, la marginación y la violencia”, *Clío & Crimen*, 5 (2008), pp. 72-93.

¹⁰² Sobre la diversidad de fuentes, CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., “Adulterio, sexo y violencia ...”, pp. 153-183, y MENDOZA GARRIDO, J.M., “Mujeres adúlteras ...”, pp. 153-162.

¹⁰³ SEGURA URRA, F., “Fazer justicia ...”, pp. 370-371. Sobre el silencio documental castellano, cf. Bazán Díaz, I., *Delincuencia y criminalidad ...*, pp. 345-348, y “La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval”, *En la España medieval*, 30 (2007), pp. 433-454; MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión ...*, pp. 422-425; SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., “Justicia y ejercicio del poder ...”, pp. 319-330, y “Justicia y represión sexual en la corona de Castilla entre finales del siglo XII y principios del XVI”, *L'exclusion au Moyen Âge*, N. Gonthier (ed.), Lyon, 2006, pp. 160-166.

cio del derecho de venganza privada o la responsabilidad del agresor a través del castigo. En aquella misma ocasión estimó como posibilidades factibles el análisis de las circunstancias temporales y espaciales del crimen, la implicación de sus protagonistas, los métodos agresores del atacante, las consecuencias de la agresión o las consecuencias judiciales del delito centradas en la intervención, el procedimiento y la represión¹⁰⁴.

El alcance de sus propuestas ha sido determinante para muchos de los trabajos elaborados con posterioridad, especialmente sobre la violación, un crimen de difícil valoración debido a su frecuente ocultación por la intimidación familiar y personal, como asegura I. Bazán Díaz¹⁰⁵. Los casos que consiguieron traspasar la frontera judicial remiten a mozas adolescentes y solteras de condición humilde asaltadas en lugares aislados, aunque a veces la casuística impide marcar tendencias respecto a la pertenencia social de los agresores y otro tipo de circunstancias derivadas del crimen, como ha recordado recientemente R. Córdoba de la Llave¹⁰⁶. La insistencia de este último en la necesidad de definir el significado terminológico, tanto para el lenguaje descrito en la documentación como para el actual aplicado a los siglos medievales también ha tenido sus repercusiones. J.M. Mendoza Garrido ha valorado la terminología utilizada por las fuentes castellanas para definir la violencia sexual¹⁰⁷, mientras que I. Bazán Díaz ha definido el alcance del estupro en toda su amplitud jurídica como paso ineludible para detectar sus consecuencias sociales y morales¹⁰⁸.

El despliegue normativo del forzamiento sexual ha permitido reconstruir la actuación judicial, al menos en su aspecto teórico definido por el derecho. M. Madero ha descifrado el ritual de denuncia pública que permitía a la víctima alejar cualquier duda sobre su posible consentimiento¹⁰⁹. También se han estudiado las dificultades

¹⁰⁴ CORDOBA DE LA LLAVE, R., "Criminalidad sexual ...", pp. 58-59.

¹⁰⁵ BAZÁN DÍAZ, I., *Delincuencia y criminalidad* ... p. 315, y "Quelques remarques sur les victimes du viol au Moyen Âge et au début de l'époque moderne", *Les victimes, des oubliées de l'histoire?*, B. Garnot (dir.), Rennes, 2000, pp. 433-444.

¹⁰⁶ CORDOBA DE LA LLAVE, R., *El instinto diabólico* ..., pp. 25-34, y especialmente su valiosa síntesis "Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media", *Clío & Crimen*, 5 (2008), pp. 187-202; NARBONA VIZCAÍNO, R., *Pueblo, poder y sexo* ..., pp. 129-134; SABATÉ I CURULL, F., "Femmes et violences ...", pp. 249-298; BAZÁN DÍAZ, I., *Delincuencia y criminalidad* ... pp. 317-319; MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión* ..., pp. 245-252; BEROIZ LAZCANO, M., *Crimen y castigo* ..., pp. 207-209.

¹⁰⁷ MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión* ..., pp. 238-245.

¹⁰⁸ BAZÁN DÍAZ, I., "El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 33 (2003), pp. 13-46.

¹⁰⁹ MADERO, M., "Injurias y mujeres ...", pp. 587-588.

del proceso probatorio, sujetas a las garantías judiciales de los implicados en función de su condición social, y la descompensación en la responsabilidad penal exigida para el mismo crimen según la condición hidalga o villana de agresores y víctimas¹¹⁰. Todas las investigaciones han detectado una mayor gravedad penal en las disposiciones normativas –pena capital– que en su aplicación práctica –penas pecuniarias– excepto para la culpabilidad de miembros de las minorías religiosas sobre víctimas cristianas, castigados con pena capital¹¹¹.

Respecto al delito de adulterio, su estudio ha recibido una atención generalizada por su condición de modalidad de relación extraconyugal mejor documentada en la normativa medieval y en la práctica procesal¹¹². La desmesurada reiteración a estos comportamientos en el derecho escrito, cuya lectura obtusa podría ofrecer una idea de la realidad conyugal medieval en términos exclusivamente delictivos y adulterinos, se mitiga por su menor frecuencia de aparición en las fuentes judiciales. R. Córdoba de la Llave ha advertido sobre otras distorsiones documentales ante las que el medievalista debe ser precavido, como su encausamiento por el poder público a pesar de ser un delito contra el sagrado vínculo matrimonial, frente a otros comportamientos morales en los que actuaba la jurisdicción eclesiástica¹¹³. Otra gran preocupación ha sido la ocultación a la que también se prestaba el comportamiento adulterino y su resolución por cauces privados.

En función de las denuncias tramitadas sobre comportamientos adulterinos, los historiadores de la delincuencia han tratado de reconstruir la ruptura de la relación conyugal y los procesos mentales de denuncia de la época. El adulterio femenino se ha interpretado como el mayor de los atentados contra la fidelidad conyugal, el honor masculino y el sistema de relaciones de parentesco, pues sólo el hombre era depositario de la honra en exclusiva¹¹⁴. En efecto, I. Bazán Díaz ha detectado una menor criminalización del adulterio masculino, mientras que J.M. Mendoza Garrido recuerda que la mayor parte de las relaciones adulterinas sólo eran denunciadas por los maridos

¹¹⁰ RODRÍGUEZ ORTIZ, V., *Historia de la violación. Su regulación jurídica hasta fines de la Edad Media*, Madrid, 1997; V. GRAULLERA SANZ, “El delito de violación en los fueros de Valencia”, *Anal de la Real Acadèmia de Cultura Valenciana*, 73 (1998), pp. 137-156; GARCÍA HERRERO, M.C., “Violencia sexual ...”, pp. 83 y ss.; SEGURA URRA, F., ‘*Fazer justicia* ...’, pp. 64-65.

¹¹¹ CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., “Criminalidad sexual ...”, p. 58 y “Consideraciones en torno ...”, pp. 198-199; BAZÁN DÍAZ, I., *Delincuencia y criminalidad* ..., p. 326; MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión* ..., p. 255; SEGURA URRA, F., ‘*Fazer justicia* ...’, pp. 368-369.

¹¹² CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., “Las relaciones extraconyugales ...”, pp. 571-575, y GARCÍA HERRERO, M.C., *Las mujeres en Zaragoza*..., pp. 283-309.

¹¹³ CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., “Las relaciones extraconyugales ...”, p. 592.

¹¹⁴ MADERO, M., *Manos violentas* ..., pp. 103-104; MENDOZA GARRIDO, J.M., “Mujeres adúlteras...”, p. 169.

ultrajados pero no a la inversa¹¹⁵. Por su parte, R. Córdoba de la Llave ha insistido en las diferencias culturales entre ambos comportamientos, que llevaron a considerar al masculino como una simple mancebía¹¹⁶. Con todo, no parece haber riesgo en advertir sobre el determinismo de las fuentes en los resultados. En el reino de Navarra, la documentación demuestra que la mayoría de las situaciones adúlteras sólo eran descubiertas, y por tanto denunciadas, cuando el embarazo de la mujer las hacía evidentes, y ante tal certeza la justicia actuaba contra el culpable, incluso cuando este era un hombre casado¹¹⁷. Parece claro, en consecuencia, que la mujer soltera también acudía como delatora despechada y conseguía movilizar la pesada maquinaria judicial, si bien, para demostrar su acusación se exponía a un dificultoso procedimiento probatorio ordálico, pronto abandonado por su carácter irracional a favor del juramento¹¹⁸.

Más contundentes resultan las conclusiones obtenidas sobre el lesivo tratamiento penal del adulterio femenino, como revela la normativa y la documentación judicial. En concreto, la normativa foral sancionó básicamente dos vías de resolución del delito, una privada que dejaba al marido ofendido el derecho a ejercer la venganza contra la adúltera y su amante siempre que concurriera la flagrancia, y otra en la que la justicia pública contemplaba distintas penas para los delincuentes¹¹⁹. En términos generales se ha confirmado la evolución penal operada durante los siglos bajomedievales hacia una justicia menos permisiva con la impunidad del marido homicida y la venganza privada en beneficio de la sanción económica, si bien también se registra la incorporación de las penas corporales y de escarnio público para el castigo de las conductas adúlteras¹²⁰. En definitiva, la práctica judicial ha permitido profundizar y reconstruir las circunstancias que condicionaron

¹¹⁵ BAZÁN DÍAZ, I., *Delincuencia y criminalidad* ... pp. 278-283, y "Mujeres, delincuencia y justicia penal ...", pp. 39-43; MENDOZA GARRIDO, J.M., "Sobre la delincuencia femenina ...", p. 113, y se extiende en esta idea en "Mujeres adúlteras ...", pp. 151-186.

¹¹⁶ CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., "Adulterio, sexo y violencia ...", pp. 172-178.

¹¹⁷ Casi un 80% de hombres acusados de adulterio frente a un 20% de mujeres, según datos de SEGURA URRRA, F., *Fazer justicia* ..., p. 366.

¹¹⁸ MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L., "Efectos sociales del adulterio femenino", *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*, C. Trillo San José (coord.), Granada, 2004, pp. 151-154; SEGURA URRRA, F., *Fazer justicia* ..., pp. 99-102.

¹¹⁹ GACTO FERNÁNDEZ, E., "La filiación ilegítima en la Historia del Derecho español", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 41 (1971), pp. 907-923; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., "Las relaciones extraconyugales ...", pp. 582-593; COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, M.J., "El delito de adulterio en el derecho general de Castilla", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 66 (1996), pp. 201-228; MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L., "Efectos sociales del adulterio ...", pp. 138-154; SEGURA URRRA, F., *Fazer justicia* ..., pp. 364-366; SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., "Justicia y ejercicio del poder ...", pp. 322-325; MENDOZA GARRIDO, J.M., "Mujeres adúlteras ...", pp. 162-174.

¹²⁰ CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., "Adulterio, sexo y violencia", pp. 159-160; LÓPEZ BELTRÁN, M.T., "En los márgenes del matrimonio: transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad bajomedieval

el recurso a la vía judicial o privada y, en concreto, todos los aspectos que rodearon el adulterio como la ejecución vengativa o la práctica procesal¹²¹.

3.6. Prostitución

El sistema penal medieval no contempló el ejercicio de la prostitución como un delito tipificado. Al contrario, la prostitución era una práctica legal e institucionalizada, controlada por el poder público en la medida en que debía ofrecerse dentro de prostíbulos autorizados. La multitud de noticias documentales existentes para finales de los siglos medievales sobre la regulación de este tipo de establecimientos y la persecución de la prostitución clandestina y el problema del rufianismo ha concentrado la atención de numerosos especialistas en la historia de la mujer, la historia de la marginación y la historia de la delincuencia, lo cual es motivo suficiente para dedicarle unas breves líneas.

El estudio de la prostitución, ampliamente difundido en otros países a raíz de los trabajos pioneros de J. Rossiaud, se convirtió en una constante de la historia social española desde los años ochenta, cuando se amplió el interés por conocer la evolución de unas prácticas aceptadas así como las distintas actitudes sociales y jurídicas que provocaron. Para ello han resultado fundamentales las múltiples ordenanzas municipales conservadas sobre la regulación de la prostitución, que permiten recomponer sus trazos más visibles en una línea practicada por M.T. López Beltrán o A.L. Molina Molina, entre otros, siempre con relación a cuestiones como la pérdida del honor, el desarraigo o la caída en la pobreza. En su evolución durante los siglos bajomedievales, fundamentada en aspectos morales y teológicos, se ha confirmado la aceptación inicial hacia una prostitución sometida a reglas de cariz diferenciador, como su ubicación a las afueras de la ciudad y la adopción de vestimentas especiales, y su posterior institucionalización, permisiva con los prostíbulos públicos pero censora de los clandestinos¹²².

castellana”, *La familia en la Edad Media. 11ª Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Nájera, 2001, pp. 372-379; SEGURA URRÁ, F., *Fazer justicia ...*, pp. 366; M. CHARAGEAT, “De l’affrontement et de la violence entre époux à l’affrontement entre pouvoirs publics et pouvoir des maris à Saragosse au XVe siècle”, *Cahiers d’Études Hispaniques Médiévales*, 28, 2005, pp. 341-374; BAZÁN DÍAZ, I., “La pena de muerte ...”, pp. 311-315; SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., “Justicia y represión sexual ...”, pp. 145-160.

¹²¹ CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., “Las relaciones extraconyugales ...”, pp. 581-595, y “Adulterio, sexo y violencia ...”, pp. 157-172; MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión...*, pp. 400-402, “Sobre la delincuencia femenina ...”, pp. 113-120, y “Mujeres adúlteras ...”, pp. 180-184; BAZÁN DÍAZ, I., *Delincuencia y criminalidad ...*, pp. 284-289.

¹²² RUBIO GARCÍA, L., “Estampas murcianas del siglo XV. Vida licenciosa”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 9 (1982), pp. 225-238, y *Vida licenciosa en la Murcia bajomedieval*, Murcia, 1991, 349 pp.;

PADILLA GONZÁLEZ, J. y ESCOBAR CAMACHO, J.M., “La mancebía de Córdoba en la Baja Edad Media”, *III Coloquio de Historia Medieval andaluza ...*, pp. 279-289; CLARA RESPLANDIS, J., “Les dones publiques de la Girona medieval”, *Revista de Girona*, 107 (1984), pp. 141-148; SECALL GUELL, G., “Ells bordells medievals de Valls i el seu mon”, *Quaderns d’historia tarraconense*, 4 (1984), pp. 131-153; M.T. LÓPEZ BELTRÁN, *La prostitución en el Reino de Granada en época de los Reyes Católicos: el caso de Málaga (1487-1516)*, Málaga, 1985, 131 pp., “La prostitución en la Andalucía medieval: fuentes para su estudio”, *Nuevas preguntas, nuevas miradas: fuentes y documentación para la historia de las mujeres, siglos XIII-XVIII*, M.M. Birriel Salcedo (comp.), Granada, 1992, pp. 47-58, “La experiencia silenciada: las mujeres en la historia de Andalucía. Las mujeres en la Andalucía medieval cristiana”, *Las mujeres en la historia de Andalucía. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 1994, pp. 23-34, “Familia y relaciones extraconyugales en los documentos de aplicación del Derecho en la Andalucía bajomedieval”, *Rudimentos Legales. Revista de Historia del Derecho*, 1 (1999), pp. 17-46; “En los márgenes del matrimonio ...”, pp. 349-386, y *La prostitución en el Reino de Granada a finales de la Edad Media*, Málaga, 2003, 260 pp.; PUIG VALLS, A. y TUSET ZAMORA, N., “La prostitución en Mallorca (siglos XIV, XV y XVI)”, *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid, 1986, pp. 273-288; J.M. DOÑATE SEBASTIÁ, “De las cosas ocultas: el bordell de Villareal”, *Estudios Castellonens*, 4 (1987-88), pp. 271-289; CASTILLO GÓMEZ, A., “Reflexiones en torno a la prostitución pública en Alcalá de Henares durante la segunda mitad del siglo XV”, *Anales Complutenses*, 2 (1988), pp. 47-63; GARCÍA HERRERO, M.C., “Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media”, *En la España Medieval*, 12 (1989), pp. 305-322, “El mundo de la prostitución en las ciudades bajomedievales”, *Cuadernos del CEMYR*, 4 (1996), pp. 67-100, y “Las mancebas de Aragón a finales de la Edad Media”, *El mundo social y cultural de la Celestina: actas del Congreso Internacional de la Universidad de Navarra*, J.M. Usunáriz Garayoa, I. Arellano (coords.), Pamplona, 2003, pp. 171-189; M.C. PERIS, “La prostitución valenciana en la segunda mitad del siglo XIV”, *Revista d’Historia Medieval*, 1 (1990), pp. 179-199; GRAULLERA SANZ, V., “Los hosteleros del burdel de Valencia”, *Revista d’Historia Medieval*, 1 (1990), pp. 201-213, y “El fin del burdel de Valencia (s. XIII al XVIII)”, *Mujer, marginación y violencia ...*, pp. 357-376; M. PAOLA ZAPATERO, “Sobre mancebas y mancebías en los siglos XIV-XV”, *Estudios de Historia de España*, 4 (1991), pp. 91-105; GÁMEZ MONTALVO, M.F., “Funciones de la mujer en la sociedad medieval andaluza”, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 18 (1993), pp. 59-71; LACARRA, M.E., “La evolución de la prostitución en la Castilla del s. XV y la mancebía de Salamanca en tiempos de Fernando el Católico”, *Fernando de Rojas and Celestina: approaching the Fifth Centenary*, I.A. Corfis y J.T. Snow (coords.), Madison, 1993, pp. 33-78; MORENO MENGÍBAR, A. y VÁZQUEZ GARCÍA, F., “Razones y funciones de la mancebía de Sevilla”, *Historia Social*, 19 (1994), pp. 31-44, y *Poder y prostitución en Sevilla (siglos XIV al XIX)*, Sevilla, 1998, 2 t.; BARRIO BARRIO, J.A., “Lo marginal y lo público en Orihuela a través de la acción punitiva del Justicia Criminal, 1416-1458”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 10 (1994-1995), pp. 81-98; NÚÑEZ ROLDÁN, F., *Mujeres públicas. Historia de la prostitución en España*, Madrid, 1995, 230 pp.; ESTEBAN RECIO, M.A. y IZQUIERDO GARCÍA, M.J., “Pecado y marginación: mujeres públicas en Valladolid y Palencia durante los siglos XV y XVI”, *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*, J.A. Bonachía (coord.), Valladolid, 1996, pp. 131-168; BARRAQUE, J.P., “La prostitution dans les pays de la Couronne d’Aragon à la fin du Moyen Age”, *La rue, lieu de sociabilité?*, Rouen, 1997, pp. 113-121; MOLINA MOLINA, A.L., *Mujeres públicas, mujeres secretas: (la prostitución y su mundo, siglos XIII-XVII)*, Murcia, 1998, 184 pp., “Del mal necesario a la prohibición del burdel. La prostitución en Murcia (siglos XV-XVII)”, *Contrastes. Revista de Historia Moderna*, 11 (1998-2000), pp. 111-125, “Delincuencia, violencia e inestabilidad social: la prostitución clandestina y su entorno en la España bajomedieval”, *L’espai del mal ...*, pp. 339-348, *Prostitución, violencia y otras conductas sexuales transgresoras en la Murcia de los siglos XIV al XVI*, Murcia, 2005, 107 pp., y “La prostitución en la Castilla bajomedieval”, *Clfo & Crimen*, 5 (2008), pp. 138-150; Díez BEDMAR, M.C., “Familia y relaciones extraconyugales en Jaén en la Baja Edad Media. (Aportación a su estudio)”, *De la Edad Media a la Moderna ...*, pp. 75-85; BERNAT I ROCA, M.

Los historiadores de la delincuencia han insistido en las razones de una regulación que traduce el interés del poder público por mantener el orden y la moral, sin escapar motivaciones meramente económicas derivadas de su beneficioso control. Respecto a los aspectos delictivos relacionados con la prostitución clandestina, además de la mengua fiscal para las arcas municipales, ha resultado de mayor interés el estudio de las alteraciones del orden público relacionadas con su ejercicio ilegal y la violencia implícita en un mundo hostil dirigido por rufianes y delincuentes¹²³.

3.7. Pena capital

El estudio de las actuaciones penales ha sido un clásico punto de confluencia de intereses de especialistas procedentes de distintas tradiciones. La escuela histórico-jurídica española mostró un interés abrumador desde sus inicios hacia la articulación del derecho penal medieval expresado en la normativa, y abrió con ello una línea de pensamiento empeñada en comprender el sustrato jurídico común a las diferentes tradiciones escritas y la naturaleza de la aplicación del derecho. Desde sus trabajos, los historiadores de la delincuencia han aportado al debate los

y SERRA I BARCELÓ, J., “‘Folles fembres bordelleres’. La prostitució femenina al tombant de l’Edat Mitjana (Ciutat de Mallorca, segles XIV-XVI)”, *Al tombant de l’Edat Mitjana: tradició medieval i cultura humanista*, M. Barceló (ed.), Palma de Mallorca, 2000, pp. 213-249; RAMOS VÁZQUEZ, I., “La prostitución en la época de la tolerancia”, *Rudimentos legales. Revista de Historia del Derecho*, 5 (2003), pp. 213-252; VICIANO NAVARRO, P., “El Bordell dels prohoms: el control municipal de la prostitució al Castelló del segle XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 35 (2005), pp. 327-358; SÁNCHEZ HERRERO, J., “Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales”, *Clio & Crimen*, 5 (2008), pp. 122-125.

¹²³ CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., “Las relaciones extraconyugales ...”, pp. 571-619, “A una mesa y una cama ...”, pp. 127-153, “Marginación social y criminalización ...”, pp. 300-301, y “Mujer, marginación y violencia ...”, pp. 12-15; GARCÍA HERRERO, M.C., “Prostitución y amancebamiento ...”, pp. 305-322, y “El mundo de la prostitución ...”, pp. 67-100; NARBONA VIZCAÍNO, R., *Pueblo, poder y sexo ...*, pp. 125-193; PÉREZ GARCÍA, P., *La comparsa de los malhechores ...*, pp. 113-165, y “Un aspecto de la delincuencia común en la Valencia preagermanada: la ‘prostitución clandestina’ (1479-1518)”, *Revista de Historia Moderna de la Universidad de Alicante*, 10 (1991), pp. 11-41; MENJOT, D., “Prostitutas y rufianes en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media”, *Temas Medievales*, 4 (1994), 189-204; BAZÁN DÍAZ, I., *Delincuencia y criminalidad ...*, pp. 327-340; BAZÁN DÍAZ, I., VÁZQUEZ GARCÍA, F., MORENO MENGÍBAR, A., “La prostitution au Pays Basque entre XIVE et XVIIIe siècles”, *Annales*, 55 (2000), pp. 1283-1302, y “Prostitución y control social en el País Vasco, siglos XIII-XVII”, *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, 18, 2003, pp. 51-88; MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión ...*, pp. 409-413; MOLINA MOLINA, A.L., “Delincuencia, violencia e inestabilidad ...”, pp. 339-348, y “La prostitución en la Castilla ...”, pp. 145-150; CASTRILLO DE LA FUENTE, J.M., “Medidas contra la violencia que rodea a la prostitución clandestina en las ciudades medievales”, *La convivencia en las ciudades medievales*, B. Arízaga Bolumburu, J.A. Solórzano Telechea (coords.), Logroño, 2008, pp. 503-514.

testimonios de una práctica judicial que, sin alejarse de las disposiciones normativas, incorporaba procedimientos y penas de fuerte influencia romanista al abrigo de las corrientes filosófico-políticas imperantes en la concepción penal del momento. El estudio del castigo del delito ha aportado análisis globales sobre el sistema penal medieval y contribuciones específicas sobre las penas pecuniarias, las penas corporales, la pena capital, el destierro o la prisión, entre otros muchos. En los últimos años, a raíz de la asimilación de propuestas surgidas en tradiciones historiográficas extranjeras, el debate se ha detenido en el estudio de la pena capital como plasmación efectiva de todo un complejo sistema de valores normativos, jurisprudenciales y políticos.

Las penas de valor aflictivo, a pesar de ser las de menor aplicación por la justicia, han condensado en sí mismas todo el conjunto de principios que los historiadores atribuyen al sistema penal medieval. El carácter represivo y preventivo de la pena medieval estaba en la base de la publicidad otorgada a la ejecución en todas sus manifestaciones, como han señalado todos los especialistas¹²⁴. M. Charageat ha insistido en los valores atribuidos a la pena capital por las sentencias judiciales coetáneas y durante el desarrollo de la ejecución¹²⁵. Por su parte, I. Bazán Díaz ha reconstruido los principios que, desde la perspectiva actual, fundamentaron la articulación mental de la pena de muerte en el ordenamiento medieval. En este sentido, además del carácter retributivo o expiatorio del delito cometido y de la finalidad preventiva o disuasoria, ha mencionado su carácter vindicativo, talionar, no proporcional, indeterminado y privilegiado¹²⁶.

La evolución del valor otorgado a las penas corporales y capital también ha sido determinante a la hora de valorar la transformación operada en la aplicación del derecho desde el siglo XIII, según los análisis realizados desde la historia del Derecho. En esta línea A. Masferrer ha recordado el influjo del pensamiento tomista en la adopción de las penas de carácter infamante con el fin de sustraer el honor del de-

¹²⁴ NARBONA VIZCAÍNO, R., *Malhechores, violencia y justicia* ..., pp. 148-149; BAZÁN DÍAZ, I., *Delincuencia y criminalidad* ..., pp. 513-514; MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión* ..., pp. 470-471; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., "Violencia cotidiana ...", pp. 432-434.

¹²⁵ CHARAGEAT, M., "Pena de muerte y justicia en las ciudades aragonesas a fines de la Edad Media", *Clío & Crimen*, 3 (2007), pp. 101-105.

¹²⁶ BAZÁN DÍAZ, I., "'Sy fuere villano que le enforquen por ello e sy fuere fijoalgo que le enposen fasta que muera'. La pena de muerte en la legislación vasca medieval", *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el nordeste peninsular*, Bazán Díaz, I., C. González Mínguez (coords.), Bilbao, 2006, pp. 329-334.

lincuente y obtener el fin intimidatorio de manera más idónea¹²⁷. En este contexto se entiende la difusión de la aplicación de penas corporales en la Navarra del siglo XIV para el castigo del hurto y robo, a diferencia de lo prescrito por la normativa foral precedente¹²⁸. El arbitrio judicial explicaría la incesante incongruencia entre el ordenamiento jurídico y la práctica penal así como el peso decisivo de argumentos derivados del examen de los implicados, las circunstancias y los antecedentes.

Dentro de todo este proceso, por último, se ha destacado el papel del poder público en la configuración del sistema penal medieval. No en vano, la articulación de la pena capital durante los siglos medievales actuó en consonancia con el proceso de fortalecimiento de la monarquía. Incluso se ha llegado a afirmar que, a través de la condena a muerte, el soberano ejercía el monopolio de la violencia y el derecho de venganza, ambos en busca del mantenimiento de la paz pública y de la reparación de la parte ofendida, respectivamente. La situación de la Cataluña del siglo XIV relatada por F. Sabaté, dividida en múltiples jurisdicciones en abierta competencia con el monarca, contrasta con la realidad del reino de Navarra en la que el soberano ejercía la potestad sin apenas fisuras jurisdiccionales¹²⁹. En ambos casos, el ejercicio del poder de condenar a muerte estuvo íntimamente vinculado al proceso de fortalecimiento regio. Frente a ello, los trabajos también han revelado el inicio de un proceso de apropiación de la facultad de condenar a muerte adquirida mediante delegación regia por parte de otras instancias, como determinados señores, municipios y hermandades, con todas las implicaciones, simbólicas y prácticas, que ello conllevaba en el ejercicio del poder¹³⁰.

El conocimiento de la práctica judicial ha resultado esencial para desentrañar los aspectos jurídicos y sociológicos de la pena de muerte. El estudio de las sentencias

¹²⁷ MASFERRER DOMINGO, A., “La dimensión ejemplarizante del Derecho penal municipal catalán en el marco de la tradición jurídico europea. Algunas reflexiones iushistórico-penales de carácter metodológico”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 71 (2001), pp. 462-465, o *La pena de infamia en el Derecho histórico español: contribución al estudio de la tradición penal europea en el marco del ‘ius commune’*, Madrid, 2001, 429 pp.

¹²⁸ SEGURA URRRA, F., “La pena de muerte ...”, pp. 288-299, y *Fazer justicia ...*, pp. 344-346.

¹²⁹ SABATÉ I CURULL, F., “La pena de muerte ...”, pp. 121-148 y 254-257; SEGURA URRRA, F., *Fazer justicia ...*, pp. 123 y ss., 242-249, y “La pena de muerte ...”, pp. 278-280.

¹³⁰ SABATÉ I CURULL, F., “La pena de muerte ...”, pp. 148-161; SEGURA URRRA, F., *Fazer justicia ...*, pp. 242-253, y “La pena de muerte ...”, pp. 279-280; CHARAGEAT, M., “La peine de mort en Aragón (Xle-XVe siècles). Entre châtement et exclusion”, *El discurso legal ...*, pp. 455-474, y “Pena de muerte y justicia ...”, pp. 106-115; SÁNCHEZ BENITO, J.M., “Hermandades y delincuencia rural entre el Tajo y Sierra Morena (siglos XIII-XV)”, *Clío & Crimen*, 3 (2006), pp. 134-166; CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., “La implantación de la Hermandad y su actuación contra el crimen en Andalucía a fines del siglo XV”, *Clío & Crimen*, 3 (2006), pp. 167-194; MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión ...*, pp. 473-480.

ha permitido confirmar el elenco delictivo castigado con la pena máxima y verificar las circunstancias que justificaron la diversidad constatada en su aplicación. De aquí han derivado análisis sobre la frecuencia de las ejecuciones y su distribución geográfica como manifestación inmediata del poder público, y de forma transversal se ha insistido en múltiples aspectos relacionados con el ceremonial y las modalidades penales. A través de los múltiples testimonios conservados se ha reconstruido con gran nivel de detalle el ritual penal sufrido por el reo, desde los momentos previos a la ejecución de la pena hasta el destino final del cadáver¹³¹.

Al mismo tiempo, los especialistas han detectado en la práctica judicial un abanico penal mucho más amplio que el recogido en la normativa, derivado de la jurisprudencia¹³². La aplicación de la pena de muerte estaba sujeta a condicionantes como el delito cometido, la condición social y sexual del acusado, la tradición jurídica local o la práctica represiva de determinados organismos. Según la recopilación penal realizada por los especialistas, existieron modalidades honorables de recibir la pena capital para la nobleza y burguesía como la muerte por asfixia, bien fuera por empozamiento, ahogamiento o estrangulamiento, y la degollación. Asociada a los delitos de lesa majestad, la decapitación actuó en principio contra miembros notables de la jerarquía social acusados de traición al soberano. Para las mujeres también se reservaron otras formas de ejecución, como el enterramiento o el ahogamiento en Navarra, y la horca sólo se aplicó en situaciones extremas motivadas por los delitos de mayor gravedad. Frente a ellos, el ahorcamiento se configuró como la modalidad penal más infamante reservada a la población no privilegiada delincuente, cuyo ritual comenzaba con el arrastramiento del ladrón u homicida o la mutilación del puño del homicida. Su nivel de infamia y severidad solo fue superado por la hoguera, reservada a los criminales más terribles de la escala delictiva acusados de cometer brujería, adulterio interreligioso, crimen contra natura, apostasía o herejía, y de cuya existencia se eliminaba todo rastro temporal. El ahorcamiento por los pies se aplicó en Castilla a los sodomitas y en Aragón, Cataluña y Navarra a los ladrones judíos y moros. También se contemplaron modalidades pronto abandonadas por su arcaísmo, como el enterramiento vivo del homicida sobre el cadáver de su víctima, y existieron variantes específicas de la Hermandad como el asaetamiento, o de la lucha contra el malhechor fronterizo como la dego-

¹³¹ SABATÉ I CURULL, F., "La pena de muerte ...", pp. 180-233; BAZÁN DÍAZ, I., "La pena de muerte ...", pp. 328-336; SEGURA URRRA, F., "La pena de muerte ...", pp. 299-305.

¹³² SABATÉ I CURULL, F., "La pena de muerte ...", p. 183; CHARAGEAT, M., "La peine de mort ...", pp. 455-473; SEGURA URRRA, F., "La pena de muerte ...", p. 284 y ss.

llación post-mortem, entre extravagancias como el encubamiento de los parricidas, el descuartizamiento y otras surgidas al dictado de los jueces¹³³.

Tampoco ha faltado la constatación de una apreciable evolución en la aplicación de la pena capital durante los siglos bajomedievales. En este sentido, nuevamente las fuentes ha marcado la pauta en función de los territorios estudiados, aunque las conclusiones parecen refrendar lo apuntado para el resto del Occidente medieval. Desde mediados del siglo XIII hasta mediados del siglo XIV se detecta en el reino de Navarra una considerable intensificación de la capacidad coercitiva del poder público plasmada en el incremento de la aplicación de la pena de muerte. Pese a ser la pena minoritaria se ha calculado una media de 27 ejecuciones anuales hasta el máximo pico numérico de 80 documentadas en 1347. Esta situación extrema se ha explicado por la imparable presencia del bandidaje fronterizo, atajado con las medidas más extremas como un modo de afianzamiento de la corona, en manos de un extranjero, y por la modificación penal operada sobre ciertos delitos que pasaron a castigarse con pena capital, sin olvidar determinantes causas socioeconómicas que provocaron el aumento coyuntural del latrocinio¹³⁴. De hecho el 33% de las ejecuciones fueron aplicadas a malhechores de frontera y el 30% a ladrones, frente al 9% de homicidas traidores, mientras que en Cataluña el 33%, aproximadamente, se destinaron a homicidas traidores y el 30% a ladrones. F. Sabaté recuerda que el incremento de las tensiones urbanas en la segunda mitad del siglo XIV se intentó frenar mediante un acentuado recurso a la pena capital, aplicada con crudeza y dureza¹³⁵. Esta situación contrasta con el panorama de finales del siglo XV y principios del XVI. Para esa época I. Bazán Díaz ha detectado un descenso en la aplicación de la pena de muerte con motivo de la mejora de la situación socioeconómica, los nuevos planteamientos ideológicos o la revalorización del principio de utilidad pública del reo frente a otros fundamentos que habían caracterizado el sistema penal hasta entonces. Todo esto derivó en la modificación de ejecuciones atroces o desfasadas por otras de mayor actualidad, y al mismo tiempo en su sustitución por castigos que no buscaban la eliminación del reo sino su desaparición –destierro– o su provecho por parte del poder público –galeras–¹³⁶.

¹³³ Sobre todo ello, SABATÉ I CURULL, F., “La pena de muerte ...”, pp. 200-251; BAZÁN DÍAZ, I., “La pena de muerte ...”, pp. 317-328, “Mujeres, delincuencia y justicia penal ...”, pp. 63-67, y “La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres”, *Clio & Crimen*, 5 (2008), pp. 217-221; SEGURA URRRA, F., “La pena de muerte ...”, pp. 295-299; “Tercer debat: heterdòxia i heretgia”, *L'espai del mal* ..., pp. 260-262.

¹³⁴ SEGURA URRRA, F., “La pena de muerte ...”, pp. 281-283.

¹³⁵ SABATÉ I CURULL, F., “La pena de muerte ...”, p. 253.

¹³⁶ BAZÁN DÍAZ, I., “La pena de muerte ...”, pp. 343-349, y “El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI). La exclusión social a través del sistema penal”, *Marginación y exclusión social* ..., pp. 25-53.

4. Balance final

La apretada síntesis realizada en estas páginas no hace sino confirmar la buena marcha de los trabajos emprendidos en la última década dentro de la historia de la delincuencia en la España medieval. El importante número de publicaciones aparecidas, la amplia gama de planteamientos metodológicos y de las perspectivas de estudio asumidas, la diversificación temática y la caracterización geográfica son en sí mismas razones suficientes para advertir un prometedor avance de las investigaciones. Aun a riesgo de insistir sobre aspectos posiblemente en estado de preparación en estos momentos, cabe mencionar siquiera de manera sucinta las principales pautas de actuación y posibilidades advertidas.

Los trabajos realizados hasta el momento han conseguido responder a un cuestionario, cada vez más diverso, sujeto a una rica documentación que ha permitido a los medievalistas ofrecer un conjunto de conclusiones perfectamente construidas y resueltas sobre un amplio espectro temático. En consecuencia, en la actualidad podemos asegurar que conocemos algo más sobre el funcionamiento de una justicia que actuaba como respuesta de un poder público ofuscado en el fortalecimiento de su posición y comprometido en la resolución de las exigencias judiciales planteadas por la comunidad, y que comprendemos mejor los esquemas judiciales que operaban en la esfera pública y privada para la resolución de los conflictos y las circunstancias delictivas que alteraban las pautas de relación y de comportamiento social.

La diversidad de fuentes manejadas ha permitido adoptar medidas prudentiales a la hora de analizar las series documentales para evitar planteamientos excesivamente planos. Partiendo de las advertencias formuladas por diversos especialistas en los últimos años en el estudio de las circunstancias del delito y los riesgos derivados de la documentación, cabe recordar que todavía faltan importantes contribuciones sobre la delincuencia de determinadas regiones del país, que antes o después habrá que abordar con similares o renovados planteamientos. Lo que no admite duda es que las respuestas obtenidas han abierto la puerta a nuevas incógnitas pendientes todavía de resolución, lo que permitirá a futuras investigaciones avanzar en la línea adecuada sin necesidad de adoptar posicionamientos de demostrada inestabilidad. Lo mismo cabe apuntar tanto para las temáticas de mayor aceptación en la historiografía de la delincuencia como para otras más desatendidas que ofrecen grandes posibilidades de análisis, especialmente en aspectos como la concepción del delito en su preciso contexto o la importancia concedida a determinados comportamientos, derivada de la lectura de la pena impuesta o de la movilización de la maquinaria judicial y comunitaria.

Hasta el momento se han resuelto abundantes dudas sobre los comportamientos delictivos y las circunstancias concurrentes en su comisión. El clásico análisis separado de los delitos y las penas parece haber marcado una barrera infranqueable que todavía hoy es necesario superar. Por eso cabe insistir con mayor empeño en el estudio de los mecanismos de resolución de los conflictos y de reparación del delito, además de aspectos cada vez más conocidos como la ritualidad judicial o las garantías judiciales de los grupos sociales que condicionaban uno u otro tratamiento procesal y penal. En el fondo se trata de comprender el modo de interacción del derecho sobre la realidad social y el distinto ritmo entre las novedosas pautas impulsadas por el poder público y la mentalidad social con una capacidad de transformación más pausada. En este sentido, recientes trabajos sobre la venganza privada o la imposición de penas parecen abrir nuevos planteamientos y perspectivas metodológicas. El estudio del sistema penal, en general, exige indagar en la relación efectiva entre la imposición de penas, el ordenamiento normativo y la tradición jurídica plasmada en el arbitrio judicial.

Por otro lado, la importancia concedida a los estudios sobre el comportamiento delictivo a nivel regional constituye una excelente plataforma para elaborar síntesis generales sobre espacios más amplios, incluso a nivel nacional, objetivo en el que no deben escatimarse esfuerzos. La oportunidad de ofrecer cuantificaciones veraces ha impedido en ocasiones descifrar estas pautas generales de la delincuencia y sus condicionantes, asunto en el que la metodología comparativa tiene mucho que aportar. En esta línea apuntan los últimos trabajos emprendidos por determinados especialistas sobre la agresión sexual o la delincuencia femenina, que rompen con el abandono de este tipo de enfoques por parte de la historiografía hispana y retoman la oportunidad de ofrecer conclusiones generales sobre la delincuencia y las pautas jurídicas del sistema penal comunes a grandes espacios sin olvidar las particularidades propias. Los marcos de intercambio de ideas generalizados hasta la fecha, como son las jornadas de estudio y los congresos monográficos, además de los grupos de investigación consolidados, parecen ser la plataforma adecuada para llevar a cabo esta gran asignatura pendiente.

5. Elenco bibliográfico (1998-2008)

AGUDO ROMEO, M.M., “El combate judicial en el fuero de Teruel”, Los fueros de Teruel y Albarracín, J.M. Latorre Ciria (coord.), *Teruel*, 2000, pp. 77-86.

—.“El rapto de mujer en la legislación foral medieval aragonesa”, *Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, t. 20, pp. 45-64.

ALFONSO ANTÓN, I., “Los nombres de la violencia y el control de su legitimación”, *Hispania*, 208 (2001), pp. 691-706.

—.“Venganza y justicia en el Cantar de Mío Cid”, *El Cid: de la materia épica a las crónicas caballerescas*, C. Alvar. F. Gómez Redondo, G. Martín (eds.), Alcalá de Henares, 2002, pp. 41-70.

—.“Lenguaje y prácticas de negociar en la resolución de conflictos en la sociedad castellano-leonesa medieval”, *Negociar en la Edad Media - Négocier au Moyen Âge: actas del coloquio celebrado en Barcelona*, Barcelona, 2005, pp. 45-64.

—.“Vengeance, justice et lutte politique dans l’historiographie castillane du Moyen Âge”, *La vengeance, 400-1200*, D. Barthélemy, F. Bougard, R. Le Jan (eds.), Roma, 2006, pp. 383-419.

—.“¿Muertes sin venganza? La regulación de la violencia en ámbitos locales (Castilla y León, siglo XIII)”, *El lugar del campesino: en torno a la obra de Reyna Pastor*, A. Rodríguez (ed.), Valencia, 2007, pp. 261-287.

ALFONSO ANTÓN, I. y JULAR PÉREZ-ALFARO, C., “Oña contra Frías o el pleito de los cien testigos: una pesquisa en la Castilla del siglo XIII”, *Edad Media. Revista de Historia*, 3 (2000), pp. 60-88.

ALONSO ROMERO, M.P., “El solemne orden de los juicios. La lentitud como problema en la historia del proceso en Castilla”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 5 (2001), pp. 23-54.

ALVARADO PLANAS, J., “Lobos, enemigos y excomulgados: la venganza de la sangre en el derecho medieval”, *El fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión*, J. Baro Pazos y M. Serna Vallejo (eds.), Santander, 2002, pp. 335-365.

—.“La influencia germánica en el fuero de Cuenca: la venganza de la sangre”, *Jacobus: Revista de Estudios Jacobeos y Medievales*, 15-16 (2003), pp. 55-74.

ÁLVAREZ DE MORALES, A., “Hermandades concejiles y orden público. Las Hermandades en Aragón”, *Clío & Crimen*, 3 (2006), pp. 195-208.

ARIAS BAUTISTA, M.T., *Violencias y mujeres en la Edad Media castellana*, Madrid, 2007, 594 pp.

ARMENTEROS MARTÍNEZ, I., “‘Si tu non delinquiris’. Conflictividad en torno a la esclavitud en la Barcelona tardomedieval”, *Anuario de Estudios Medievales*, 38 (2008), pp. 969-1007.

ARRANZ GUZMÁN, A., “Amores desordenados y otros pecadillos del clero”, *Pecar en la Edad Media*, A.I. Carrasco Manchado, M.P. Rábade Obradó (coords.), Madrid, 2008, pp. 227-262.

AZNAZ GIL, F.R., “Penas y sanciones contra los clérigos concubinarios en la Península Ibérica (s. XIII-XVI)”, *Studia Gratiana*, 29 (1998), pp. 501-520.

—.“Penas y sanciones contra los matrimonios clandestinos en la Península Ibérica durante la Baja Edad Media”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 25 (2003), pp. 189-214.

BAZÁN DÍAZ, I., “El crimen de lesa majestad divina: brujería y superstición vasconavarra (s. XIII-s. 1530)”, *Heresis. Revue semestrelle d’heresiologie médiévale*, 29 (1998), pp. 83-108.

—.“El mundo de las supersticiones y el paso de la hechicería a la brujomanía en Euskal-Herría (siglos XIII al XVI)”, *Vasconia*, 25 (1998), pp. 103-133.

—.“El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI). La exclusión social a través del sistema penal”, *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, C. González Mínguez, I. Bazán Díaz, I. Reguera (eds.), Bilbao, 1999, pp. 25-53.

—.“Quelques remarques sur les victimes du viol au Moyen Âge et au début de l’époque moderne”, *Les victimes, des oubliées de l’histoire?*, B. Garnot (dir.), Rennes, 2000, pp. 433-444.

—.“El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Mo-

derna”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 33 (2003), pp. 13-46.

—.“Los herejes de Durango: un interrogante historiográfico por responder”, *Clío & Crimen*, 1 (2004), pp. 261-299.

—.“Durango y la herejía medieval. Documentos para su historia”, *Clío & Crimen*, 1 (2004), pp. 339-363.

—.“El proceso judicial contra Jatol Tello (Vitoria 1485): ¿Error judicial o empleo de la justicia penal en la política antijudía?”, *Temas Medievales*, 13 (2005), pp. 29-51.

—.“Crimen y castigo en la Edad Media hispana. La cárcel, un espacio del mal”, *L'espai del mal: reunió científica: IX curs d'estiu Comtat d'Urgell*, F. Sabaté i Curull (coord.), Lérida, 2005, pp. 289-319.

—.“Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval: una aproximación interpretativa”, *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos*, R. Córdoba de la Llave (coord.), Córdoba, 2006, pp. 29-74.

—.“‘Sy fuere villano que le enforquen por ello e sy fuere fijodalgo que le enposen fasta que muera’. La pena de muerte en la legislación vasca medieval”, *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el nordeste peninsular*, I. Bazán Díaz, C. González Mínguez (coords.), Bilbao, 2006, pp. 291-424.

—.“‘Degollaron a todos los dichos treynta e tres yngleses e asy degollados dis que los lançaron en la mar’: las hermandades vascas y la lucha contra la piratería en la Baja Edad Media”, *Itsas Memoria: Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 5 (2006), pp. 69-93.

—.“Control social y control penal: la formación de una política de criminalización y de moralización de los comportamientos en las ciudades de la España medieval”, *Las figuras del desorden. Heterodoxos, proscritos y marginados*, S. Castillo, P. Oliver (coords.), Madrid, 2006, pp. 255-285.

—.*Los herejes de Durango y la búsqueda de la Edad del Espíritu Santo en el siglo XV*, Durango, 2007, 817 pp.

—.“La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval”, *En la España medieval*, 30 (2007), pp. 433-454.

—. “La pena de muerte en la Corona de Castilla en la Edad Media”, *Clío & Crimen*, 4 (2007), pp. 306-352.

—. “La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres”, *Clío & Crimen*, 5 (2008), pp. 203-227.

—. “El modelo de sexualidad de la sociedad cristiana medieval: norma y transgresión”, *Cuadernos del CEMYR*, 16 (2008), pp. 167-192.

BAZÁN DÍAZ, I., IBÁÑEZ, C., *La cárcel celular de Vitoria*, Vitoria, 2000, 115 pp.

BAZÁN DÍAZ, I., VÁZQUEZ GARCÍA, F. y MORENO MENGÍBAR, A., “La prostitution au Pays Basque entre XIVE et XVIIe siècles”, *Annales*, 55 (2000), pp. 1283-1302.

—. “Prostitución y control social en el País Vasco, siglos XIII-XVII”, *Sancho el sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, 18, 2003, pp. 51-88.

BERMEJO CABRERO, J.L., “Aspectos normativos sobre rieptos y desafíos a fines de la Edad Media”, *En la España Medieval*, 22 (1999), pp. 37-60.

BERNAT I ROCA, M., SERRA I BARCELÓ, J., “‘Folles fembres bordelleres’. La prostitució femenina al tombant de l’Edat Mitjana (Ciutat de Mallorca, segles XIV-XVI)”, *Al tombant de l’Edat Mitjana: tradició medieval i cultura humanista*, M. Barceló (ed.), Palma de Mallorca, 2000, pp. 213-249.

BEROIZ LAZCANO, M., *Crimen y castigo en Navarra bajo el reinado de los primeros Evreux (1328-1349)*, Pamplona, 2005, 479 pp.

BLASCO MARTÍNEZ, A., “Los judíos de Aragón y los juegos de azar”, *Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1999, t. 14-15, pp. 91-118.

BONACHÍA, J.A., “La Justicia en los municipios castellanos bajomedievales”, *Edad Media. Revista de Historia*, 1 (1998), pp. 145-182.

CABEZUELO PLIEGO, J.V., “La punición del delito. Un ejemplo de resistencia ciudadana a la acción injerente de un tribunal real”, *Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1999, t. 14-15, pp. 197-207.

CALDERÓN ORTEGA, J.M., “La justicia en Castilla y León durante la Edad Media”, *La administración de Justicia en la Historia de España*, Guadalajara, 1999, t. 1, pp. 21-38.

CANTERA MONTENEGRO, E., “Malos tratos y violencia doméstica entre los judeo-conversos hispanos en el tránsito de la Edad Media a la Moderna”, *Espacio, tiempo y forma. Historia medieval*, 20 (2007), pp. 29-42.

CÁRCEL ORTÍ, M.M., “Documentación judicial de la administración episcopal valentina: procesos del Oficialato de Valencia y Xàtiva (siglos XIV-XV)”, *La diplomática dei documenti giudiziari (dai placiti agli acta, secc. XII-XV)*, G. Nicolaj (ed.), Ciudad del Vaticano, 2004, pp. 137-205.

CASTILLO LLUCH, M., “‘De verbo vedado’: consideraciones lingüísticas sobre la agresión verbal y su expresión en castellano medieval”, *Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, 27 (2004), pp. 23-35.

CASTRILLO DE LA FUENTE, J.M., “Medidas contra la violencia que rodea a la prostitución clandestina en las ciudades medievales”, *La convivencia en las ciudades medievales*, B. Arízaga Bolumburu, J.A. Solórzano Telechea (coords.), Logroño, 2008, pp. 503-514.

CHARAGEAT, M., “Typologie des procès canoniques matrimoniaux à Saragosse (XV-XVI)”, *Sínodos diocesanos y legislación particular. Estudios en honor al Dr. D. Fernando Cantelar Rodríguez*, Salamanca, 1999, pp. 217-232.

—. “Cópula carnal. La preuve de mariage dans les procès à Saragosse au XV siècle”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 33 (2003), pp. 47-64.

—. “Témoins et témoignages en Aragon aux XVe-XVIe siècles”, *La preuve en justice de l’Antiquité à nos jours*, B. Lemesle (dir.), Rennes, 2003, pp. 149-169.

—. “De l’affrontement et de la violence entre époux à l’affrontement entre pouvoirs publics et pouvoir des maris à Saragosse au XVe siècle”, *Cahiers d’Études Hispaniques Médiévales*, 28 (2005), pp. 341-374.

—. “Délibération et justice dans le royaume d’Aragon à partir de l’exemple du livre du Conseil du Justicia d’Aragon (1456)”, *L’espace public au Moyen Âge. Délivrer en ville. Troisième journée d’étude*, P. Boucheron, N. Offenstadt (dirs.), 2005 (<http://lamop.univ-paris1.fr/W3/espacepublic/index.htm>).

—. “La peine de mort en Aragón (XIe-XVe siècles). Entre châtement et exclusion”.

El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el nordeste peninsular, I. Bazán Díaz, C. González Mínguez (coords.), Bilbao, 2006, pp. 455-474.

—.“L'exil ou la conversion: la violence d'un choix”, *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos*, R. Córdoba de la Llave (coord.), Córdoba, 2006, pp. 241-255.

—.“Les sentences de l'official à Saragosse et à Barcelone à la fin du Moyen Âge”, *Les justices d'église dans le Midi (XIe-XVe siècles)*, Toulouse, 2007, pp. 317-342.

—.“Modalités et conditions du divorce en Aragon aux XVe-XVIe”, *Répudiation, séparation, divorce dans l'Occident Médiévale*, E. Santinelli (ed.), Valenciennes, 2007, pp. 241-256.

—.“Pena de muerte y justicia en las ciudades aragonesas a fines de la Edad Media”, *Clío & Crimen*, 4 (2007), pp. 95-116.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., “Violencia cotidiana en Castilla a fines de la Edad Media”, *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV. 14ª Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño, 2004, pp. 393-443.

—.“Marginación social y criminalización de las conductas”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 13-14 (2004), pp. 293-322.

—.“El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media”, *Clío & Crimen*, 2 (2005), pp. 278-707.

—.“Violencia, delincuencia e inestabilidad social en la Castilla bajomedieval: los límites de la documentación”, *L'espai del mal: reunió científica: IX curs d'estiu Comtat d'Urgell*, F. Sabaté i Curull (coord.), Lérida, 2005, pp. 319-338.

—.“La implantación de la Hermandad y su actuación contra el crimen en Andalucía a fines del siglo XV”, *Clío & Crimen*, 3 (2006), pp. 167-194.

—.“Mujer, marginación y violencia: entre la Edad Media y los Tiempos Modernos”, *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos*, R. Córdoba de la Llave (coord.), Córdoba, 2006, pp. 7-27.

—.“Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media”, *Clío & Crimen*, 5 (2008), pp. 187-202.

DÍEZ BEDMAR, M.C., “Familia y relaciones extraconyugales en Jaén en la Baja Edad Media. (Aportación a su estudio)”, *De la Edad Media a la Moderna: mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*, M.T. López Beltrán (coord.), Málaga, 1999, pp. 75-85.

ESCALONA MONGE, J., “Lucha política y escritura: falsedad y autenticidad documental en el conflicto entre el monasterio de Santo Domingo y el Burgo de Silos (ss. XIII-XIV)”, *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV: 14ª Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño, 2004, pp. 205-252.

FALCÓN PÉREZ, M.I., MOTIS DOLADER, M.A., *Procesos criminales en el Arzobispado de Zaragoza*, Zaragoza, 2000, 703 pp.

FERNÁNDEZ ESPINAR, R., “Las injurias en el Derecho histórico español (anterior a la codificación penal)”, *Los derechos humanos. Libro Homenaje al Excmo. Sr. D. Luis Portero García*, Granada, 2001, pp. 172-181.

FERNÁNDEZ OTAL, J.A., “Guirandana de Lay, hechicera, ¿bruja? y ponzoñera de Villanua (alto Aragón), según un proceso criminal del año 1461”, *Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 2006, t. 19, pp. 135-172.

GACTO FERNÁNDEZ, E., “Los principios penales de las Partidas”, *Rudimentos legales. Revista de Historia del Derecho*, 3 (2001), pp. 21-42.

GARCÍA FERNÁNDEZ, E., “Los conversos y La Inquisición”, *Clío & Crimen*, 2 (2005), pp. 207-236.

GARCÍA HERRERO, M.C., “Elementos para una historia de la infancia y de la juventud a finales de la Edad Media”, *La vida cotidiana en la Edad Media. 8ª Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Nájera, 1998, pp. 248-252.

—. “Violencia sexual en Huesca a finales de la Edad Media”, *Revista de Historia Jeronimo Zurita*, 74 (1999), pp. 83-100.

—. “El universo de las relaciones familiares en el Fuero de Jaca”, *El Fuero de Jaca. Estudios*, Zaragoza, 2003, t. 2, pp. 227-275.

—. “Las mancebas de Aragón a finales de la Edad Media”, *El mundo social y cultural de la Celestina: actas del Congreso Internacional de la Universidad de Na-*

varra, J.M. Usunáriz Garayoa, I. Arellano (coords.), Pamplona, 2003, pp. 171-189.

—.“La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media”, *Clío & Crimen*, 5 (2008), pp. 39-71.

GARCÍA HERRERO, M.C., LOZANO GRACIA, S., “Voz común y escritura: las violentas relaciones conyugales de los señores de Sobradíel (1421-1465)”, *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos*, R. Córdoba de la Llave (coord.), Córdoba, 2006, pp. 149-183.

GARCÍA DE VICENTE, J.L., *Homicidio por necesidad. La legítima defensa en la teología tardomedieval*, Bern, 1999, 244 pp.

GARÍ, B., “La resolución de conflictos en la Cataluña del siglo XI. Apuntes para una relectura de los inventarios de ‘agravios feudales’”, *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 25 (2003), pp. 63-72.

—.“Fuera de la ley / por encima de la ley: proscripción y movimientos institucionales en la Baja Edad Media”, *Las figuras del desorden. Heterodoxos, proscritos y marginados*, S. Castillo, P. Oliver (coords.), Madrid, 2006, pp. 111-133.

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., “La pena de muerte y los delitos contra la integridad física de las personas en los fueros de Jaca, Estella y San Sebastián”, *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el nordeste peninsular*, I. Bazán Díaz, C. González Mínguez (coords.), Bilbao, 2006, pp. 255-290.

—.“Hermandades concejiles y orden público en Castilla y León durante la Edad Media”, *Clío & Crimen*, 3 (2006), pp. 13-55.

GRAULLERA SANZ, V., “El delito de violación en los fueros de Valencia”, *Anals de la Real Acadèmia de Cultura Valenciana*, 73 (1998), pp. 137-156.

—.“Los derechos de las personas físicas en la normativa foral valenciana”, *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Vidal Guitarte*, Castellón, 1999, t. 1, pp. 417-424.

—.“La Justicia local”, *Autonomía municipal en el mundo mediterráneo: historia y perspectivas*, R. Ferrero Micó (coord.), Valencia, 2002, pp. 31-44.

—.“El fin del burdel de Valencia (S. XIII al XVIII)”, *Mujer, marginación y vio-*

lencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos, R. Córdoba de la Llave (coord.), Córdoba, 2006, pp. 357-376.

HERNANDO, J., “La Inquisición en Cataluña en la Baja Edad Media. Un proceso por crimen de herejía contra el ciudadano de Barcelona Pere Marc”, *Clío & Crimen*, 2 (2005), pp. 127-174.

HEUSCH, C., “Femmes et violences dans les ‘fueros’ castillans du Moyen Âge”, *Cahiers d’Études Hispaniques Médiévales*, 28 (2005), pp. 307-339.

HURTADO DE MOLINA, J., *Delitos y penas en los fueros de Córdoba y Molina*, Córdoba, 2004, 339 pp.

IRANZO MUÑO, M.T., “El secuestro de Violante de Torrellas. Un ejemplo de violencia en los comportamientos aristocráticos a mediados del siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1999, t. 14-15, pp. 787-800.

KAGAY, D.J., “The iberian diffidamentum: from vassalic defiance to the Code Duello”, *The final argument. The imprint of violence on society in Medieval and Early Modern Europe*, D.J. Kagay y L.J.A. Villalon (eds.), Woodbridge, 1998, pp. 73-82.

LACARRA LANZ, E., “El peor enemigo es el enemigo en casa. Violencia de género en la literatura medieval”, *Clío & Crimen*, 5 (2008), pp. 228-266.

LADERO QUESADA, M.A., “GRUPOS MARGINALES”, *LA HISTORIA MEDIEVAL EN ESPAÑA. Un balance historiográfico (1968-1998). 25ª Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, 1999, pp. 505-601.

LALIENA CORBERA, C., “Honor, vergüenza y estatus en las familias serviles del Pirineo Central en la Edad Media”, *La familia en la Edad Media. 11ª Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño, 2001, pp. 179-208.

LAPEÑA PAÚL, A.I., “Una aplicación práctica del derecho aragonés en la Edad Media”, *Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1991, t. 14-15, pp. 847-861.

LOP OTÍN, M.J., “La inmunidad judicial del clero catedralicio toledano en la Edad Media (siglos XI-XV)”, *La administración de Justicia en la Historia de España, Guadalajara*, 1999, t. 1, pp. 545-560.

LÓPEZ BELTRÁN, M.T., “Familia y relaciones extraconyugales en los documentos

de aplicación del Derecho en la Andalucía bajomedieval”, *Rudimentos Legales. Revista de Historia del Derecho*, 1 (1999), pp. 17-46.

—.“En los márgenes del matrimonio: transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad bajomedieval castellana”, *La familia en la Edad Media. 11ª Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Nájera, 2001, pp. 349-386.

—.*La prostitución en el Reino de Granada a finales de la Edad Media*, Málaga, 2003, 260 pp.

—.“Repoblación y desorden sexual en el Reino de Granada en época de los Reyes Católicos”, *La historia del reino de Granada a debate: viejos y nuevos temas: perspectivas de estudio*, M. Barrios Aguilera, A. Galán Sánchez (coords.), Málaga, 2004, pp. 503-536.

—.“Casados ‘a ley y bendición’: Las fisuras del requisito matrimonial en la repoblación del reino de Granada”, *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*, C. Trillo San José (coord.), Málaga, 2004, pp. 191-228.

—.“La sexualidad ilícita, siglos XIII-XV”, *Historia de las mujeres en España y América Latina*, M.A. Querol Fernández, A. Lavrin (coord.), Madrid, 2005, pp. 675-690.

LÓPEZ GÓMEZ, O., “Abusos de poder y desacato a la justicia en el ámbito urbano medieval. Análisis a partir del caso de Toledo (1085-1422)”, *Historia, Instituciones. Documentos*, 32 (2005), pp. 211-246.

—.*La sociedad amenazada: crimen, delincuencia y poder en Toledo a finales del siglo XV*, Toledo, 2007, 604 pp.

—.“Acogerse a sagrado: violencia, poder y recintos eclesiásticos a fines del medioevo”, *Sacra loca toletana: los espacios sagrados en Toledo*, J.C. Vizuete Mendoza, J. Martín Sánchez (coords.), Cuenca, 2008, pp. 189-222.

MADERO EGUÍA, M., “Façons de croire. Les témoins et le juge dans l’oeuvre juridique d’Alphonse X le Sage, roi de Castille”, *Annales*, 54 (1999), pp. 197-218.

—.“Langages et images du procès dans l’Espagne médiévale”, *Les rites de la justice. Gestes et rituels judiciaires au Moyen Âge occidental*, R. Jacob y C. Gauvard (eds.), París, 2000, pp. 73-97.

—. “Saberes femeninos y construcción de la verdad: las mujeres en la prueba testimonial en Castilla durante el siglo XIII”, *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 33 (2000), pp. 153-170.

—. “El duellum entre la honra y la prueba según las Siete partidas de Alfonso X y el comentario de Gregorio López”, *Cahiers d’Études Hispaniques Médiévales*, 24 (2001), pp. 343-352.

MARÍN PADILLA, E., “Notas sobre el robo de las coronas de las Toras de Uncastillo y sobre su comunidad judía (siglo XV)”, *Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1999, t. 14-15, pp. 977-990.

—. “Malos tratos del judío Juce Curi a su mujer Jamila Abenaçodi”, *Sefarad*, 61 (2001), pp. 163-168.

Martin, G., “Control regio de la violencia nobiliaria: la caballería según Alfonso X de Castilla (comentario al título XXI de la ‘Segunda partida’)”, *Lucha política: condena y legitimación en la España medieval. Annexes des Cahiers de Linguistique Médiévale*, 2004, pp. 219-234.

MARTÍN CEA, J.C., “La intervención política concejil en el mantenimiento de la convivencia: Castilla siglo XIV y XV”, *La convivencia en las ciudades medievales*, B. Arízaga Bolumburu, J.A. Solórzano Telechea (coords.), Logroño, 2008, pp. 393-425.

MARTÍN RODRÍGUEZ, J.L., “En torno a un contrato de mancebía”, *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica: estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, C.M. Reglero de la Fuente (coord.), Valladolid, 2002, t. 1, pp. 211-218.

—. “Efectos sociales del adulterio femenino”, *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*, C. Trillo San José (coord.), Granada, 2004, pp. 137-190.

MARTÍNEZ LLORENTE, F.J., “La aplicación del Derecho en la Castilla altomedieval, (siglos IX-XIII)”, *La aplicación del Derecho a lo largo de la Historia. Actas III Jornadas de Historia del Derecho*, Jaén, 1998, pp. 55-93.

MARTÍNEZ SOPENA, P., “La justicia en la época asturleonese: entre el Liber y los mediadores sociales”, *El lugar del campesino: en torno a la obra de Reyna Pastor*, A. Rodríguez (ed.), Valencia, 2007, pp. 239-260.

MASFERRER DOMINGO, A., “La dimensión ejemplarizante del Derecho penal municipal catalán en el marco de la tradición jurídico europea. Algunas reflexiones iushistórico-penales de carácter metodológico”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 71 (2001), pp. 439-471.

—.*La pena de infamia en el Derecho histórico español: contribución al estudio de la tradición penal europea en el marco del ‘ius commune’*, Madrid, 2001, 429 pp.

—.“Autonomía municipal y potestad normativa: espacios de jurisdicción criminal en el municipio catalán bajomedieval y moderno”, *Autonomía municipal en el mundo mediterráneo: historia y perspectivas*, R. Ferrero Micó (coord.), Valencia, 2002, pp. 45-58.

—.“L’element sancionador i el contingut penal de les ordinacions municipals catalanes. Especial consideració a les ordinacions de Girona de 1358”, *17º Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, 2003, t. 3, pp. 523-552.

MENDOZA GARRIDO, J.M., *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval (los territorios castellano-manchegos)*, Granada, 1999, 558 pp.

—.“Sobre la delincuencia femenina en Castilla a fines de la Edad Media”, *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos*, R. Córdoba de la Llave (coord.), Córdoba, 2006, pp. 75-126.

—.“Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delincuentes y víctimas”, *Clío & Crimen*, 5 (2008), pp. 151-186.

MENDOZA GARRIDO, J.M., ALMAGRO VIDAL, C., MARTÍN ROMERA, M.A., VILLEGAS DÍAZ, L.R., “Delincuencia y justicia en la Chancillería de Ciudad Real y Granada (1495-1510)”, *Clío & Crimen*, 4 (2007), pp. 354-585.

MITRE FERNÁNDEZ, E., “La disidencia religiosa en el bajo medievo: ¿Una forma de contestación social?”, *Edad Media: Revista de Historia*, 4 (2001), pp. 37-58.

—.“Herejías y sectas; herejías y cismas. La fluctuante tipología del Occidente medieval”, *Iglesia de la historia, iglesia de la fe: homenaje a Juan María Laboa Gallejo*, F. Rivas Rebaque, R. Sanz de Diego (coords.), Madrid, 2005, pp. 249-266.

—.“Herejía y ‘código’ inquisitorial (algunas valoraciones actuales sobre la disidencia religiosa en el bajo Medievo)”, en A. Guiance, P. Ubierna (coords.), *Sociedad y memoria en la Edad Media: estudios en homenaje de Nilda Guglielmi*,

Buenos Aires, 2005, pp. 243-252.

—.“Los pecados desde la herejía: la moral del ‘otro’ en la Edad Media”, *PECAR EN LA EDAD MEDIA*, A.I. Carrasco Manchado, M.P. Rábade Obradó (coords.), Madrid, 2008, pp. 281-296.

MOLINA MOLINA, A.L., “Los juegos de mesa en la Edad Media”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 21-22 (1997-1998), pp. 215-237.

—. *Mujeres públicas, mujeres secretas. La prostitución y su mundo, siglos XIII-XVII*, Murcia, 1998, 184 pp.

—.“El juego de dados en la Edad Media”, *Murgetana*, 100 (1999), pp. 95-104.

—.“Del mal necesario a la prohibición del burdel. La prostitución en Murcia (siglos XV-XVII)”, *Contrastes. Revista de Historia Moderna*, 11 (1998)-2000, pp. 111-125.

—.“Delincuencia, violencia e inestabilidad social: la prostitución clandestina y su entorno en la España bajomedieval”, *L’espai del mal: reunió científica: IX curs d’estiu Comtat d’Urgell*, F. Sabaté i Curull (coord.), Lérida, 2005, pp. 339-348.

—. *Prostitución, violencia y otras conductas sexuales transgresoras en la Murcia de los siglos XIV al XVI*, Murcia, 2005, 107 pp.

—.“Los juegos en la Baja Edad Media”, *Canelobre: Revista del Instituto alicantino de cultura ‘Juan Gil-Albert’*, 52 (2007), pp. 139-149.

—.“La prostitución en la Castilla bajomedieval”, *Clío & Crimen*, 5 (2008), pp. 138-150.

MONTAGUT I ESTRAGUÉS, T. DE, “La justicia en la Corona de Aragón”, *La administración de justicia en la historia de España*, Guadalajara, 1999, pp. 649-686.

—.“La reforma de la administración de justicia en las Cortes Generales de Monzón de 1388-1389”, *Anales: Anuario del centro de la UNED de Calatayud*, 7 (1999), pp. 5-16.

MORENO NAVARRETE, M.A., *La prueba documental. Estudio histórico-jurídico y dogmático*, Madrid, 2001, 437 pp.

MORÍN, A., “Suicidas, apóstatas y asesinos. La desesperación en la Séptima Partida de Alfonso el Sabio”, *Hispania*, 207 (2001), pp. 179-220.

MOTIS DOLADER, M.A., *Pecado y sociedad en Aragón (ss. XV-XVI)*, Zaragoza, 2002, 334 pp.

—. “La justicia municipal en Zaragoza durante el siglo XV: el juego de dados como ilícito punible”, *17º Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, 2003, pp. 647-659.

NARBONA VIZCAÍNO, R., “Tras los rastros de la Cultura Popular: hechicería, supersticiones y curanderismo en Valencia Medieval”, *Edad Media: Revista de Historia*, 1 (1998), pp. 91-110.

—. “La conflictividad social en las ciudades de la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)”, *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América: IV Jornadas de Estudios Históricos del Departamento de Historia Medieval, Moderna y de América*, J.A. Munita Loinaz (coord.), Bilbao, 2004, pp. 79-104.

—. “Las fuentes valencianas para la historia de la criminalidad”, *L’espai del mal: reunió científica: IX curs d’estiu Comtat d’Urgell*, F. Sabaté i Curull (coord.), Lérida, 2005, pp. 349-375.

—. “El Rey Arlot de Valencia: poder público, desorden y rufianismo en el siglo XIV”, *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos*, R. Córdoba de la Llave (coord.), Córdoba, 2006, pp. 201-240.

—. “La Milicia Ciudadana de la Valencia Medieval”, *Clío & Crimen*, 3 (2006), pp. 305-332.

—. “Malos hombres, malos usos, malas costumbres”, *Canelobre: Revista del Instituto alicantino de cultura ‘Juan Gil-Albert’*, 52 (2007), pp. 102-117.

Nieto Soria, J.M., *Un crimen en la corte. Caída y ascenso de Gutiérrez Álvarez de Toledo, señor de Alba (1376-1446)*, Madrid, 2006, 316 pp.

OLIVERA SERRANO, C., “La Inquisición de los Reyes Católicos”, *Clío & Crimen*, 2 (2005), pp. 175-205.

ORELLA UNZUÉ, J.L., “Las Hermandades Vascas en el marco de la Santa Herman-

dad como instrumento de control de delitos e impartición de penas”, *Clío & Crimen*, 3 (2006), pp. 68-133.

PACHECO CABALLERO, F.L., “Sennorio mayor, sennorio general, sennorio espeçial y jurisdicción. Un caso concreto”, *Initium*, 4 (1999), pp. 157-184.

—. “Señorío real, soberanía de la jurisdicción regia, jurisdicción suprema (1350-s. XVI): una variación más sobre el mismo tema”, *Initium*, 5 (2000), pp. 147-172.

—. “Contumacia (Derechos castellano y aragonés)”, *El dret comu i Catalunya: actes del XII Simposi Internacional*, Barcelona, 2005, pp. 137-210.

—. “‘Syn luenga de pleito e de malicia e syn gran costa’: la simplificación del proceso en la Corona de Castilla: un caso concreto”, *El dret comu i Catalunya: actes del XII Simposi Internacional*, Barcelona, 2005, pp. 247-274.

PASCUAL LÓPEZ, S., *La inviolabilidad del domicilio en el Derecho español*, Madrid, 2001, 193 pp.

PETIT, C., *Iustitia Gothica. Historia Social y teología del Proceso en la Lex Visigothorum*, Huelva, 2002, 521 pp.

PINO ABAD, M., *La pena de confiscación de bienes en el Derecho histórico español*, Córdoba, 1999, 442 pp.

—. “La aplicación singular de las normas penales a los pobres en Castilla (siglos XIII-XVIII)”, *Rudimentos Legales. Revista de Historia del Derecho*, 2 (2000), pp. 259-276.

—. “La regulación penal de los juegos de suerte, envite o azar en su evolución histórica”, *Rudimentos legales. Revista de Historia del Derecho*, 5 (2003), pp. 127-212.

—. *El recurso de suplicación en Castilla: expresión de la gracia regia*, Madrid, 2006, 262 pp.

—. “La justicia en Andalucía durante la Edad Media y la Moderna”, *Codex: Boletín de la Ilustre Sociedad Andaluza de Estudios Histórico-Jurídicos*, 3 (2008), pp. 17-32.

PLANAS ROSSELLÓ, A., *El proceso penal en el Reino de Mallorca*, Palma de Mallorca, 1998, 209 pp.

—.“Derecho, venganza y duelo en la Mallorca medieval y moderna”, *Memòries de l’Acadèmia Mallorquina d’Estudis Genealògics*, 9 (1999), pp. 7-24.

—.“Las penas en el derecho histórico de Mallorca”, *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*, 55 (1999), pp. 85-118.

—.“Los delitos contra el matrimonio y la moral sexual en el Derecho histórico de Mallorca”, *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*, 56 (2000), pp. 45-64.

PORRAS ARBOLEDAS, P.A., “La jurisdiction penale de ‘las hermandades’ en Castille au XVe siècle”, *Pouvoir, Justice et Société*, J. Hoareau-Dodinau y P. Texier (eds.), Limoges, 2000, pp. 47-64.

PORRAS ARBOLEDAS, P.A. y LOSA CONTRERAS, C., “Quelques types de grâces dans la Castille du Bas Moyen Âge”, *Le pardon*, J. Hoareau-Dodinau, X. Rousseaux, P. Texier (eds.), Limoges, 1999, pp. 165-202.

RÁBADE OBRADÓ, M.P., “El proceso inquisitorial contra Juan del Río, racionero de la catedral de Toledo”, *Anuario de Estudios Medievales*, 28 (1998), pp. 695-706.

RAMOS VÁZQUEZ, I., “La prostitución en la época de la tolerancia”, *Rudimentos legales. Revista de Historia del Derecho*, 5 (2003), pp. 213-252.

—.“El principio de personalidad de la pena en el Derecho histórico castellano”, *Revista de la Inquisición*, 11 (2005), pp. 245-278.

—.“Aspectos procesales en el Fuero latino de Sepúlveda”, *Los fueros de Sepúlveda: I Symposium de Estudios Históricos de Sepúlveda*, J. Alvarado Planas (coord.), Madrid, 2005, pp. 213-230.

—.“Cárceles públicas y privadas en el derecho medieval y castellano: el delito de cárceles particulares”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 28 (2006), pp. 339-386.

—.“Detenciones cautelares, coactivas o punitivas: la privación de libertad en el derecho castellano como instrumento jurídico”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 77 (2007), pp. 707-770.

—. “El proceso ordinario en el fuero de Andújar”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 197 (2008), pp. 221-256.

RICO ALDAVE, H., *El derecho de asilo en la cristiandad: fuentes histórico-jurídicas*, Pamplona, 2005, 350 pp.

RODRÍGUEZ MOLINA, J., “La pobreza como marginación y delito en las ciudades andaluzas del Alto Guadalquivir (siglos XIV-XVI)”, *Edades. Revista de Historia*, 11 (2003), pp. 47-89.

RODRIGO ESTEVAN, M.L., “La prueba del hierro candente en los fueros de Teruel y Albarracín”, *Los fueros de Teruel y Albarracín*, J.M. Latorre Ciria (coord.), Teruel, 2000, pp. 87-96.

RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J.I., “Realeza y Concejos versus ladrones y malfechores: la lucha contra la delincuencia en la Asturias Medieval (siglos XII-XIV)”, *Clío & Crimen*, 3 (2006), pp. 49-67.

SABATÉ I CURULL, F., “Orden y desorden. La violencia en la cotidianidad bajomedieval catalana”, *Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1999, t. 14-15, pp. 1389-1407.

—. “L’espai del mal”, *L’espai del mal: reunió científica: IX curs d’estiu Comtat d’Urgell*, Lérida, 2005, pp. 9-24.

—. “El somatén en la Cataluña Medieval”, *Clío & Crimen*, 3 (2006), pp. 209-304.

—. “La sexualidad en la sociedad alicantina bajomedieval”, *Canelobre: Revista del Instituto alicantino de cultura ‘Juan Gil-Albert’*, 52 (2007), pp. 118-133.

—. “La pena de muerte en la Cataluña bajomedieval”, *Clío & Crimen*, 4 (2007), pp. 117-276.

SAINZ GUERRA, J.A., “Hurtadores, ladrones, descuideros y robadores”, *La aplicación del Derecho a lo largo de la Historia. Actas III Jornadas de Historia del Derecho*, Jaén, 1998, pp. 95-128.

—. “El derecho penal del Fuero de Andújar”, *Rudimentos Legales. Revista de Historia del Derecho*, 1 (1999), pp. 65-88.

—.“Infracción y pena en el Fuero de Soria”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 76 (2006), pp. 137-172.

SALRACH, J.M., “Justicia y violencia: El porqué de una problemática”, *Historiar: Revista trimestral de historia*, 4 (2000), pp. 99-104.

—.“Les modalités du règlement des conflits en Catalogne aux XIe et XIIe siècles”, *Le règlement des conflits au Moyen Âge*, París, 2001, pp. 117-134.

—.“Tradicions jurídiques en l’administració de justícia a l’edat mitjana: el cas de l’Aliscara-Harmiscara i la humiliació penitencial”, *El feudalisme, comptat i debatut. Formació i expansió del feudalisme Català*, M. Barceló, G. Feliú, A. Furió (coords.), Valencia, 2003, pp. 71-102.

SÁNCHEZ BENITO, J.M., “Hermandades y delincuencia rural entre el Tajo y Sierra Morena (siglos XIII-XV)”, *Clío & Crimen*, 3 (2006), pp. 134-166.

SÁNCHEZ HERRERO, J., “Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales”, *Clío & Crimen*, 5 (2008), pp. 106-137.

SANZ FUENTES, M.J., CALLEJA PUERTA, M., “La documentación judicial en el reino de Castilla. Baja Edad Media”, *La diplomatica dei documenti giudiziari (dai placiti agli acta, secc. XII-XV)*, G. Nicolaj (ed.), Ciudad del Vaticano, 2004, pp. 113-136.

Segura Graño, C., “Catalina de Belunçe: una mujer apela a la justicia de los Reyes Católicos”, *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos*, R. Córdoba de la Llave (coord.), Córdoba, 2006, pp. 121-147.

—.“El pecado y los pecados de las mujeres”, *Pecar en la Edad Media*, A.I. Carrasco Manchado, M.P. Rábade Obradó (coords.), Madrid, 2008, pp. 209-226.

—.“La violencia sobre las mujeres en la Edad Media. Estado de la cuestión”, *Clío & Crimen*, 5 (2008), pp. 24-38.

Segura Urrea, F., “Víctimas y agresoras. La mujer ante la justicia en Navarra durante la primera mitad del siglo XIV”, *Grupos sociales en la historia de Navarra. Relaciones y derechos a lo largo de la historia. V Congreso de Historia de Navarra*, t. 1, Pamplona, 2002, pp. 145-165.

—.“Los mudéjares navarros y la justicia regia: cuestiones penales y peculiaridades delictivas en el siglo XIV”, *Anaquel de Estudios Árabes*, 14 (2003), pp. 239-257.

—.“Raíces historiográficas y actualidad de la justicia y el crimen en la Baja Edad Media”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 73 (2003), pp. 571-674.

—.“‘Verba vituperosa’: el papel de la injuria en la sociedad bajomedieval”, *Aportaciones a la historia social del lenguaje. España, siglos XIV-XVIII*, R. García Bourellier y J.M. Usunáriz Garayoa (eds.), Madrid / Frankfurt, 2005, pp. 149-195.

—.*‘Fazer justicia’. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Pamplona, 2005, 502 pp.

—.“La pena de muerte en la Navarra medieval”, *Clío & Crimen*, 4 (2007), pp. 277-305.

SERRANO SEOANE, Y., “El discurso legal de la muerte religiosa y penal en el principado de Catalunya”, *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el nordeste peninsular*, I. Bazán Díaz, C. González Mínguez (coords.), Bilbao, 2006, pp. 475-513.

—.“El sistema penal del tribunal eclesiástico de la diócesis de Barcelona en la Baja Edad Media”, *Clío & Crimen*, 3 (2006), pp. 334-508.

SESMA MUÑOZ, J.A., *Los Idus de diciembre de Fernando II. El atentado del rey de Aragón en Barcelona*, Zaragoza, 2006, 212 pp.

SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., *Los conflictos del Santander medieval en el Archivo del Tribunal de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid (1389-1504)*, Santander, 1999, 551 pp.

—.“Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los ‘delitos de lujuria’ en la cultura legal de la Castilla medieval”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 12 (2005), pp. 313-353.

—.“Del conflicto al delito: la violencia en la sociedad urbana de Cantabria durante la Baja Edad Media”, *II Encuentro de Historia de Cantabria*, M.R. González Morales (coord.), 2005, t. 1, pp. 339-370.

—. “Violencia y conflictividad política en el siglo XV: el delito al servicio de la élite en las Cuatro Villas de la Costa de la Mar”, *Anuario de Estudios Medievales*, 35 (2005), pp. 159-184.

—. “Justicia y represión sexual en la corona de Castilla entre finales del siglo XII y principios del XVI”, *L’exclusion au Moyen Âge*, N. Gonthier (ed.), Lyon, 2006, pp. 145-166.

—. “‘Fama publica, infamy and difamation’: legal violence and social control of the crimes against sexual morals in medieval Kingdom of Castile”, *Journal of Medieval History*, 33 (2007), pp. 398-413.

—. “Diffamation, infamie et justice: l’usage judiciaire de la violence dans les villes de la Couronne de Castille (XIIe-XVe siècle)”, *La violence et le judiciaire. Discours, perceptions, pratiques*, A. Follain, B. Lemesle, M. Nassiet, E. Pierre, P. Quince-Lefebvre (dirs.), Rennes, 2008, pp. 187-198.

SOLÓRZANO TELECHEA, J.A., VÁZQUEZ ÁLVAREZ, R., ARÍZAGA BOLUMBURU, B., *San Vicente de la Barquera: una villa en conflicto*, Santander, 2004, 428 pp.

TATJER PRAT, T., “La jurisdicción en Cataluña”, *El territori i les seves institucions històriques. Actes*, J. Serrano Daura (ed.), Barcelona, 1999, t. 1, pp. 293-333.

—. “La administración de Justicia real en la Corona de Aragón”, *Rudimentos Legales. Revista de Historia del Derecho*, 1 (1999), pp. 89-115.

TORRES SANZ, D., “Las Cortes bajomedievales castellano-leonesas y la administración de justicia”, *De las Cortes históricas a los Parlamentos democráticos. Castilla y León, s. XII-XXI*, E. Fuentes Ganzo y J.L. Martín (dirs.), Madrid, 2003, pp. 171-197.

U ROSA SÁNCHEZ, J., *Política, seguridad y orden público en la Castilla de los Reyes Católicos*, Madrid, 1998, 254 pp.

—. “Las transformaciones políticas y jurídicas de los Reyes Católicos. La administración de Justicia y los comienzos de la Hermandad General: La Junta de Cigales de 1476”, *La administración de Justicia en la Historia de España*, t. 1, Guadalajara, 1999, pp. 235-242.

VAL VALDIVIESO, M.I. DEL, “El mal, el demonio, la mujer (en la Castilla bajome-

dieval)”, *Vivir siendo mujer a través de la historia*, M. Santo Tomás Pérez (coord.), Valladolid, 2005, pp. 13-40.

VICIANO NAVARRO, P. “Rere les passes d’un lladre ajusticiat a la València fosca del segle XV”, *Afers: fulls de recerca i pensament*, 18 (2003), pp. 619-661.

—. “El Bordell dels prohoms: el control municipal de la prostitució al Castelló del segle XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 35 (2005), pp. 327-358.

—. “Violencia y sociedad en una villa medieval: Castellón de la Plana en el siglo XV”, *Hispania*, 66 (2006), pp. 851-882.

VILLARROEL GONZÁLEZ, O., “El crimen político en la Baja Edad Media: entre la oposición política y el delito”, *Clío & Crimen*, 5 (2008), pp. 268-689.

VINYOLES I VIDAL, T.M., “‘No puede aceptarse crueldad tan grande’: percepción de la violencia de género en la sociedad feudal”, *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los Tiempos Modernos*, R. Córdoba de la Llave (coord.), Córdoba, 2006, pp. 185-200.

—. “Respuestas de mujeres medievales ante la pobreza, la marginación y la violencia”, *Clío & Crimen*, 5 (2008), pp. 72-93.